

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## GACETA DE MADRID

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

## Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto referente á pensiones remuneratorias de Ultramar.

## Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden declarando caducadas las licencias, términos posesorios y sus prórrogas, otorgadas á los funcionarios de la carrera judicial y Ministerio fiscal, así como las licencias de los Notarios.

## Ministerio de la Guerra:

Relaciones de retiros y pensiones concedidos por este Ministerio.

## Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

## Ministerio de Hacienda:

Real decreto modificando la planta del personal facultativo de Farmacia de la Universidad de Madrid.

Real orden resolutoria de un expediente promovido por el Gremio de fabricantes de tabacos de Canarias, solicitando continúe la venta en comisión de sus cigarros en las condiciones que hasta ahora han venido rigiendo.

Subsecretaría.—Escalafón de los Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, del ramo de Administración.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.—Suspendiendo la subasta de un solar sito en la calle de Arrieta de esta Corte.

## Ministerio de la Gobernación:

Real orden circular dando instrucciones á los Gobernadores civiles con motivo de las próximas elecciones.

Dirección general de Sanidad.—Concurso para la provisión de las plazas vacantes de Médicos Directores de Baños.

## Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Obras públicas.—Subastas para conservación de carreteras.

## Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.—Edictos en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

## Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

Concurso para la provisión de una plaza de Profesor dentista.

## Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados militares y de primera instancia.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 11 de Mayo de 1901 estableció, en su art. 8.º, que los súbditos españoles residentes en Ultramar, é imposibilitados, por falta de re-

ursos, para regresar á España, podrían solicitar del Gobierno, en premio á servicios especiales, pensiones remuneratorias conforme á las prescripciones de la ley de 12 de Mayo de 1837, pudiendo dispensárseles, para disfrutarlas, de la residencia en territorio español.

El artículo único del Real decreto de 10 de Junio de 1902 amplió los casos mediante los cuales podrían ser reintegrados en el disfrute de sus pensiones, fijando plazos para solicitar las remuneratorias, y estableciendo que se concederían por acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe del de la Guerra ó de la Dirección de Clases pasivas, según la procedencia del derecho.

Sin desconocer los móviles levantados en que se inspiró el mencionado Real decreto de 10 de Junio de 1902, es indudable que el precepto terminante de la ley de 12 de Mayo de 1837, al establecer «que sólo á las Cortes compete en lo sucesivo la concesión de nuevas pensiones», no puede ser derogado y debe ser mantenido por el Gobierno.

La complejidad de nuestra legislación sobre Clases pasivas ha determinado repetidas disposiciones encaminadas á cortar abusos nacidos de generosas inclinaciones de los funcionarios encargados de aplicarlas, pero peligrosos para el Erario público, excesivamente agobiado por esta clase de atenciones. Entre ellas figura, como una de las más eficaces, la que obliga á sujetarse estrictamente á la observancia de la letra de las leyes y sus disposiciones complementarias, y no puede ofrecer duda la interpretación literal del citado art. 8.º de la ley de 12 de Mayo de 1837 al reservar de manera explícita á las Cortes la facultad de conceder nuevas pensiones, sin que abonen ninguna excepción las singulares circunstancias en que se encuentran aquellos súbditos españoles ausentes del territorio nacional.

No desconoce el Gobierno de V. M., ni las consideraciones que merecen los que solicitan pensiones con arreglo á los decretos citados, ni el valor de los servicios que invocan, pero no se cree facultado, ante lo terminante del precepto legislativo, para resolver sobre dichas reclamaciones, ni contradecir el texto citado invadiendo facultades que de manera tan concluyente se reservaron las Cortes del Reino.

Fundado en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Febrero de 1903.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Francisco Silvela.

## REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda sin efecto lo dispuesto en Mi decreto de 10 de Junio de 1902. Las pensiones remuneratorias á que se refiere el art. 8.º del de 11 de Mayo de 1901 se concederán como en dicho decreto se establece, ajustándose á lo preceptuado en el art. 8.º de la ley de 12 de Mayo de 1837.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Francisco Silvela.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo al art. 25 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La planta del personal facultativo de Farmacia de la Universidad de Madrid, que con un crédito de 12.750 pesetas figura en el cap. 9.º, artículo único, «Personal de Universidades», del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se modifica en la siguiente forma:

Tres Auxiliares, á 2.250 pesetas, 6.750; y

Cuatro ídem, á 1.500, 6.000.

En junto, las expresadas 12.750 pesetas.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Raimundo Fernández Villaverde.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REAL ORDEN

Convocadas para el día 8 de Marzo próximo, elecciones de Diputados provinciales,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar caducadas las licencias, términos posesorios y sus prórrogas, otorgadas á los funcionarios de la carrera judicial y Ministerio fiscal, así como las licencias de los Notarios, que presten unos y otros sus servicios en las provincias donde haya de verificarse la elección, disponiendo que todos ellos se encuentren sirviendo sus respectivos cargos el 28 del actual, y que los Presidentes de las Audiencias territoriales comuniquen á este Ministerio haberse cumplido lo que se dispone en la presente Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1903.

E. DATO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por el representante del Gremio de fabricantes de tabacos de Canarias, en escrito de 2 de Agosto del año último, solicitando que continúe la venta en comisión de sus cigarros en las mismas condiciones que venían rigiendo; pero aplicándoseles los derechos de regalia por el peso neto, y sin percibir esa Compañía comisión alguna, dicho alto Cuerpo consultivo emitió, con fecha 19 de Noviembre del mismo año, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden fecha 4 de Noviembre

actual, ha remitido V. E. a informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Compañía Arrendataria de Tabacos propone en 30 de Abril último que se reduzca á 4 por 100 la comisión que se cobre por la venta de los cigarros de Canarias:

Que en 2 de Agosto, D. José Melián, en representación del Gremio de fabricantes de Canarias para el consumo en la Península, según manifiesta, expone que la Real orden de 5 de Mayo último, al aplicar á los tabacos de Canarias el mismo derecho de regalía de 30 pesetas por kilo, que para los cigarros extranjeros señaló la Real orden de 28 de Diciembre de 1901, arruina por completo la industria del Gremio reclamante, y que, no pudiendo ser los propósitos del Gobierno hacer de peor condición una industria genuinamente nacional, como lo es la de Canarias, que sus similares del extranjero, debería interpretarse aquella Real orden en el sentido de aplicar los citados derechos de regalía al peso neto de los cigarros del Gremio de Canarias, sin ningún otro descuento por concepto de comisión, pero aplicándose el mismo derecho de 30 pesetas al peso bruto cuando se trate de industrias extranjeras, quedando aquella de esta suerte en posibles condiciones de continuar viviendo, mediante esa diferencia que se estableciera entre ambas industrias similares; pide también que la forma de la venta en comisión de los cigarros de Canarias continúe exactamente en las mismas condiciones que hasta ahora.

La Representación del Estado en el Arrendamiento de tabacos, después de analizar con detenimiento la situación de los fabricantes de tabacos de Canarias respecto de la Administración, primero á partir desde la fecha en que fueron declarados puertos francos los de aquella provincia española, y después con relación al Arriendo, por virtud de la base 11 de la ley de 22 de Abril de 1887, y por la ley de 18 de Marzo de 1900 y reglamento de 21 de Febrero de 1901, termina proponiendo que se desestime la instancia del Gremio en todas sus partes; que la venta en comisión de cigarros de Canarias se rige solamente por la condición 9.ª del vigente contrato de arriendo de la Renta de tabacos, por el art. 22 del reglamento y por el pliego de condiciones aprobado por Real orden de 4 de Mayo de 1901; que deben señalarse los precios mínimos que menciona para las labores de aquella procedencia, á fin de evitar la competencia con las de la Península; y que se fije un plazo á los fabricantes para la reexportación de los cigarros que hay en almacenes, á no ser que opten por que se vendan las existencias con las condiciones ya concedidas, y abonando además por comisión el 4 por 100.

Pasado el expediente á informe de la Dirección general de lo Contencioso, y entendiéndose dicho Centro consultivo que sólo es de su competencia la cuestión legal relativa á la manera de practicar el aforo para el adeudo de los derechos de regalía, la resuelve en el sentido de que no se debe establecer diferencia alguna para ese efecto entre el tabaco de Canarias y el extranjero, debiendo desestimarse, por tanto, la instancia del Gremio; y en cuanto á la comisión, opina que dicho Gremio se ha sometido á pagar el 4 por 100 acordado por la Compañía Arrendataria en 4 de Abril último.

El Consejo ha examinado los antecedentes expuestos, y pasa á emitir su opinión.

Aun cuando á primera vista parece atendible la pretensión de los fabricantes de tabacos de Canarias para obtener algunas ventajas con relación á la industria extranjera á la introducción de su mercancía en la Península en atención al carácter nacional que ostenta, esa duda desaparece en cuanto se examinan las disposiciones por las cuales se declararon francos los puertos de Canarias para los efectos generales del comercio.

Sin necesidad de estudiar el Real decreto de 11 de Julio de 1852, que hizo la declaración de puertos francos en favor de varios de las islas Canarias, porque es forzoso atenerse á las disposiciones hoy vigentes, que son las de la ley de 6 de Marzo de 1900 y su reglamento de 20 del mismo mes, dictado para fijar el régimen arancelario, resulta de una manera evidente que los productos y manufacturas de las islas Canarias quedaron sujetos, á su importación en la Península é islas Baleares, á los mismos derechos é impuestos que gravan á sus similares de producción extranjera, con excepción de muy contados artículos, entre los cuales no figura el tabaco.

Es precepto terminante del art. 7.º de dicha ley. Esta era consecuencia lógica del beneficio que se concedía al Archipiélago, sacrificando los intereses del Tesoro nacional en cuanto á la Renta de Aduanas y á la del tabaco, que quedó allí libre del monopolio.

Haciendo uso el Gobierno de la autorización que le

fué concedida por la ley de 18 de Marzo de 1900, dictó una Real orden en 28 de Diciembre de 1901, elevando á 30 pesetas por kilogramo de peso bruto los derechos de regalía de los cigarros que se importasen del extranjero; y para dar cumplimiento á la ley de 6 de Marzo de 1900, se declaró en otra Real orden de 5 de Abril último, que esos mismos derechos de regalía debían exigirse á los cigarros procedentes de Canarias.

Si la ley de Puertos francos dispone en su art. 7.º que se exijan á los productos y manufacturas de Canarias, para su introducción en la Península, los mismos derechos é impuestos que á sus similares de producción extranjera, no es posible, sin infringir ese precepto, establecer el derecho diferencial que se pretende en la instancia del Gremio, consistente en aforar por peso neto la mercancía de Canarias, y por peso bruto la similar de procedencia extranjera.

En cuanto á la comisión, si bien el Gremio de fabricantes solicita que la venta de sus cigarros continúe como hasta aquí, pide además en su segunda conclusión, no sólo que se aforen sus tabacos por el peso neto, sino también que no se le exija comisión alguna.

En este punto ya se rebajó la comisión de 6 por 100 por Real orden de 5 de Abril del presente año, á propuesta de la Compañía Arrendataria, la cual ha pedido después, en 30 del mismo mes, que se reduzca al 4 por 100.

Y siendo este extremo de la comisión el único en que puede concederse alguna ventaja á los cigarros de Canarias, pendientes de realización, entiende el Consejo que debe aceptarse la reducción al 4 por 100 como propone la Compañía.

Respecto á los precios de las labores y plazo y condiciones para la reexportación en su caso, como extremos que afectan á la Administración de la Renta y tienden á evitar el perjuicio que pudiera ocasionar la competencia de otras labores con las de fabricación peninsular, el Consejo se abstiene de emitir opinión, tanto porque no le ha sido pedida, según el texto de la Real orden con que se le remite el expediente, cuanto por reconocer que es asunto de la competencia de la Compañía y de los funcionarios que intervienen su gestión en nombre del Estado.

Opina, pues, el Consejo:

1.º Que procede desestimar la solicitud del Gremio de fabricantes de cigarros de Canarias, en cuanto á la forma de liquidar el derecho de regalía.

2.º Que procede aprobar lo propuesto por la Compañía Arrendataria de Tabacos, para que se reduzca al 4 por 100 la comisión de venta de los cigarros de Canarias existentes en almacenes.

Concretándose el Consejo de Estado, en el precedente informe, á la conclusión 1.ª de las propuestas por la Representación del Estado cerca de esa Compañía, se le pasó de nuevo el expediente para que informara también sobre las restantes conclusiones de dicho Centro, señaladas con los números 2.º, 3.º y 4.º, lo que ha verificado con fecha 8 de Enero último, emitiendo el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo lo dispuesto en Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado de nuevo el expediente relativo á los derechos de regalía, comisión y demás condiciones para la venta de tabacos elaborados de Canarias.

Pidió D. José Melián, en 2 de Agosto último, como representante, según dice, del Gremio de fabricantes de tabacos de Canarias para el consumo en la Península, que, para obtener alguna ventaja en las labores de esa procedencia, respecto de sus similares del extranjero, se liquidaran los derechos fiscales de 30 pesetas por kilogramo, establecidos en la Real orden de 5 de Mayo último, tomando por base el peso neto del tabaco en los cigarros procedentes de Canarias y el peso bruto en los del extranjero, á tenor de la Real orden de 28 de Diciembre de 1901, sin ningún otro descuento por comisión, y que continúen las ventas en las mismas condiciones que hasta ahora.

La Representación del Estado en el Arrendamiento de tabacos informó: primero, que procedía desestimar en todas sus partes la instancia del Gremio de fabricantes de tabacos de Canarias, fecha 2 de Agosto último; segundo, declarar que á la venta en comisión de cigarros de Canarias no son aplicables otras disposiciones que la condición 9.ª del vigente contrato de arriendo de la Renta de tabacos de 20 de Octubre de 1900, el art. 22 del reglamento dictado para la ejecución del mismo en 21 de Febrero de 1901, y el pliego general de condiciones aprobado al efecto por Real orden de 4 de Mayo siguiente; tercero, que en su caso, los precios de venta de estos cigarros no podrán ser inferiores á 65 céntimos el cigarro, y que para fijarlos habrá de tenerse en cuenta necesariamente que el ren-

dimiento ó beneficio que quede para la Renta no ha de ser inferior, con relación á su peso, al que dejan respectivamente las cinco nuevas clases de cigarros de la Renta puestos á la venta por virtud de la Real orden de 20 de Mayo último, mas el 10 por 100 sobre el producto bruto que se obtenga de la venta por comisión; y cuarto, autorizar á la Compañía Arrendataria de Tabacos para que, de acuerdo con la Representación del Estado, fije á los fabricantes interesados el plazo que considere necesario para la reexportación de los cigarros que todavía tiene en sus almacenes procedentes del contrato celebrado con los mismos por virtud de la Real orden de 15 de Julio de 1890, á no ser que los fabricantes opten por que se vendan sus existencias con las condiciones ya concedidas, abonando además por comisión el 4 por 100 propuesto por la Compañía, en cuyo caso se procederá desde luego á ponerlas nuevamente á la venta hasta agotarlas.

Por Real orden de 4 de Noviembre de 1902 se pidió informe á este Consejo sobre el particular, relativo á la rebaja de los derechos de regalía solicitada por los fabricantes de tabacos de Canarias para la venta en comisión de los cigarros de su procedencia, y el Consejo lo evacuó en el sentido de que era improcedente dicha rebaja, y que se podía reducir la comisión al 4 por 100 propuesto por la Compañía Arrendataria.

Y con Real orden de 15 de Diciembre último, recibida el 23, se ha servido V. E. remitir de nuevo el expediente á este Consejo para que emita dictamen sobre las conclusiones 2.ª, 3.ª y 4.ª de las propuestas por la Representación del Estado en el Arrendamiento de tabacos.

Refiérese la 2.ª de dichas conclusiones á las disposiciones aplicables á la venta en comisión de los cigarros de Canarias.

El convenio celebrado con el Estado por algunos fabricantes de tabacos de Canarias por escritura pública de 4 de Febrero de 1884, quedó rescindido de derecho, á partir de la ley de 22 de Abril de 1887, originaria del arrendamiento de la Renta, como caso previsto en una de las cláusulas de aquel contrato. Mas no fueron desatendidos por el legislador los fabricantes de Canarias, pues en la base 11 de la ley citada se obligó al contratista á expender en comisión, entre otros, los tabacos elaborados en Canarias, sujetándose á las condiciones que estableciera el Gobierno, de acuerdo con la Compañía Arrendataria, como lo realizó por Real orden de 15 de Julio de 1890, y á las condiciones contenidas en esa Real orden quedó sometido el contrato de venta en comisión por la Compañía Arrendataria de los tabacos elaborados de Canarias, hasta que por otra Real orden de 15 de Diciembre de 1900 se dispuso que la venta en dichas condiciones cesaría el 31 de Marzo de 1901, prorrogándose después hasta 30 de Junio; mas por otra Real orden de 10 de Julio se fijó como término del contrato el día en que á juicio de la Compañía y de la Representación del Estado, estuvieran convenientemente surtidas las expendedorías.

Dichas prórrogas se concedieron no obstante el nuevo contrato que la Compañía Arrendataria celebró con el Estado en 20 de Octubre de 1900, en cumplimiento de la ley de 18 de Marzo del mismo año, y en cuya condición 9.ª se estipuló que los contratos de suministro de labores de Canarias y del extranjero y los precios de ventas, se someterán á la aprobación del Ministerio de Hacienda.

En el art. 22 del reglamento de 21 de Febrero de 1901, dictado para la ejecución del nuevo convenio, se dispuso que los contratos que se celebren con los fabricantes de Canarias y del extranjero, para la venta en comisión de sus labores (si convinieren), se limitarán á cigarros, y se harán en todos los casos con sujeción al pliego general de condiciones que, á propuesta de la Compañía, se dictaría por el Ministerio de Hacienda, y dicho pliego fué aprobado por Real orden de 4 de Mayo de 1901.

Están, pues, vigentes para la venta en comisión de los cigarros de Canarias la condición 9.ª del actual contrato de arriendo de 20 de Octubre de 1900, el artículo 22 del reglamento dictado para su ejecución en 21 de Febrero de 1901 y el pliego general de condiciones que fué aprobado por Real orden de 4 de Mayo siguiente, según afirma la Representación del Estado cerca de la Compañía arrendataria de la Renta, si ha llegado el caso previsto en la Real orden de 10 de Julio de 1901 de hallarse las expendedorías provistas de las labores á que la misma Real orden se refiere, extremo que el Consejo no puede apreciar.

Respecto al segundo punto de la consulta, ó sea el relativo á los precios que en su caso hayan de asignarse á los cigarros de Canarias para su venta en comisión, justo parece que se relacionen con el beneficio que el monopolio obtiene de las cinco labores cuya

venta se autorizó por Real orden de 10 de Mayo último, pues en otro caso pudiera mermarse el producto de la Renta con la competencia de los cigarros de origen canario. Pero á ese mínimo beneficio añade la Representación del Estado un 10 por 100 del producto bruto que se obtenga por la venta en comisión; y así como la Compañía accedió á reducir la comisión al 4 por 100 respecto á los cigarros que aun existen en almacenes procedentes del contrato celebrado con los fabricantes en 15 de Julio de 1890, pudiera invitarse á la Empresa para que disminuyera esa misma comisión en los nuevos contratos que celebre, y en la cantidad que estime que pueda favorecer á los fabricantes de Canarias, sin menoscabo de los intereses de la Renta.

Y por último, en cuanto á la autorización que el Representante del Estado propone que se conceda á la Compañía Arrendataria para señalar, de acuerdo con aquél, un plazo para que los fabricantes interesados puedan reexportar los cigarros que todavía existen en almacenes procedentes del antiguo contrato, el Consejo no ve inconveniente en que se conceda dicha autorización, puesto que en el señalamiento del plazo ha de intervenir la Representación del Estado.

Opina, pues, el Consejo que procede resolver el expediente de conformidad con lo propuesto en las cuatro conclusiones del dictamen de la Representación del Estado en el Arrendamiento de tabacos, sin perjuicio de invitar á la Compañía, si V. E. lo considera equitativo, para reducir en los términos expresados la comisión del 10 por 100 que propone la conclusión 3.ª

Finalmente, esa Compañía ha manifestado, en cumplimiento de la Real orden que se le pasó, de conformidad con lo propuesto sobre el particular por el Consejo de Estado en pleno, que por premio de expendición, comisión á los representantes y gastos de transporte puede fijarse en 6 por 100, siendo seguro que con esta comisión apenas se cubrirán los gastos que la venta de que se trata origine á la Renta.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno y por esa Compañía, se ha servido acordar lo siguiente:

Primero. Desestimar la instancia del Gremio de fabricantes de tabacos de Canarias de 2 de Agosto del año último.

Segundo. Declarar que á la venta en comisión de cigarros de Canarias no son aplicables otras disposiciones que la condición 9.ª del vigente contrato de arrendo de la Renta de tabacos de 20 de Octubre de 1900, el artículo 22 del reglamento dictado para la ejecución del mismo de 21 de Febrero de 1901 y el pliego general de condiciones aprobado al efecto por Real orden de 4 de Mayo siguiente.

Tercero. Que en su caso los precios de venta de estos cigarros no podrán ser inferiores á 65 céntimos de peseta el cigarro, y que para fijarlos habrá de tenerse en cuenta, necesariamente, que el rendimiento ó beneficio que quede para la Renta no ha de ser inferior, con relación á su peso, al que dejan respectivamente las cinco nuevas clases de cigarros de la Renta puestos á la venta por virtud de la Real orden de 10 de Mayo del año último, más el 6 por 100 sobre el producto bruto que se obtenga de la venta por comisión; y

Cuarto. Autorizar á esa Compañía para que, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma, fije á los fabricantes interesados el plazo que considere necesario para la reexportación de los cigarros que todavía tiene en sus almacenes, procedentes del contrato celebrado con los mismos, por virtud de la Real orden de 15 de Julio de 1890, á no ser que los fabricantes opten por que se vendan sus existencias con las condiciones ya concedidas, abonando, además, por comisión, el 4 por 100 propuesto por la Compañía, en cuyo caso se procederá desde luego á ponerlas nuevamente á la venta hasta agotarlas.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1903.

R. VILLAVERDE

Sr. Presidente del Consejo de administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN CIRCULAR

Al dar instrucciones á V. S. y á sus compañeros recién nombrados, el Ministro que suscribe dijo: «que habrían de aplazarse las determinaciones que no pocas veces aconsejaría el estado de la Administración para que nadie pudiese confundirlas con reprobados recur-

sos de coacción electoral, ni con armas execrables del caciquismo, que debemos combatir»; se resignó, como mal menor, á una transitoria pasividad, á sabiendas de ser la Administración en determinados casos incorrecta, y aun ante propósitos no disimulados de explotar la posición concejal así mantenida para falsificar ó torcer el sufragio; pero, añadió: «que las Autoridades gubernativas, delante de abusos ó desmanes de quienes ejercen cargos electivos ó retengan nombramientos de la Administración local, se convertirían entonces en encargadas de preparar la represión de los delitos electorales»; que «con los elementos que acopiases, secundando y amparando á los ofendidos por el desmán, se preocuparía el Gobierno de que no prevalezcan los frutos del abuso, de manera que durante el período electoral cuidarían los Gobernadores de allegar las armas para esta fiscalización reparadora, de cuyos rigores nadie se quejaría con razón, datando tan del comienzo la advertencia».

Elmente guardada por parte del Gobierno la regla de conducta que adoptó, las venideras y ya próximas elecciones están amenazadas ahora de las violencias, los fraudes y las falsedades que el interés ó la pasión de los combatientes han solido emplear con deplorable fertilidad de ingenio y con un arrojo que parecería temerario si no lo alentasen tradicionales y vergonzosas impunidades.

Comarcas hay donde la voz general asevera que de antiguo no se abren siquiera los Colegios ni se intentan las votaciones, consistiendo allí en manojos de falsedades los expedientes de cada elección. Así es tan vivo algunas veces el ahinco por retener ó asaltar los cargos concejiles, los cuales, atribuyendo preeminentes lugares en las mesas, y allegando las facultades propias de la Autoridad local y las que dimanar por legítima delegación del Gobierno, muy á menudo sirvieron para perpetrar aquella sistemática multitud de delitos é impedir que de ellos se formalizasen pruebas auténticas capaces de frustrar su aprovechamiento ó turbar la clínica indemnidad de los malhechores. En este oprobio no más consisten algunos arraigos electorales inveterados, á quienes el curso del tiempo decora con lastimosa apariencia de legitimidad.

Sin duda hay también que evitar ó reprimir muchos desmanes allí donde se captan los votos, pues se emplean para esto medios reprobables, y se multiplican los ardides para suplantar la verdad en los recuentos y certificados; mas, como suma y compendio de todos los fraudes, merecen singular mención los distritos que están suprimidos de hecho para el imperio de las leyes.

El Gobierno quiere cortar este gran escándalo y encarga á V. S. aplicar al conato toda su energía, sin descuidar el remedio ó castigo de los demás delitos ó faltas electorales. Se abstuvo de mudar las constituciones de las mesas y de transferir arbitrariamente los mandos locales, según fueron mudadas y transferidos en visperas de otras elecciones por predecesores suyos; y siendo notorio el riesgo de que esta circunspección quede mal correspondida, resulta todavía más estrecha la obligación de recoger, hasta donde alcancen los medios legítimos, pruebas inequívocas de los fraudes y las violencias, para la ulterior anulación de las elecciones donde hayan intervenido y la implacable represión judicial de los delitos que no se eviten.

La experiencia acredita que no suele valerles á los candidatos amenazados prevenir la intervención de Notario, y las demás comprobaciones asequibles, pues también emplean la astucia ó la violencia para frustrarlas, aquellos mismos que impiden funcionar en las mesas á los interventores legítimos. Contra tal desenfreno es necesario todo el apoyo de la Autoridad y aun de la fuerza pública, hasta asegurar á los Notarios el tranquilo y pleno ejercicio de su ministerio y á los interesados la intervención recíproca, sobre la cual estriba la eficacia de los documentos electorales. Y como no es lícito olvidar que, á veces, las Autoridades locales intervienen apasionadas y aún desmandadas en la contienda, y pervierten sus oficios para coacción ó despojo del derecho que les tocaba amparar, corresponde á V. S. atajar estos desmanes siempre que haya motivo para temerlos.

Cualesquiera candidatos, indistintamente, deben obtener apoyo eficaz para conseguir la asistencia de Notarios á las operaciones integrantes de la elección. Aunque en la lucha ostenten la significación más hostil ó más extrema, serán y deberán ser mirados como los mejores colaboradores del Gobierno, en cuanto procurén que la verdad de los hechos conste y la justicia de los ulteriores fallos se asegure.

Pero importa cortar las transgresiones á que propenderá el interés de muchos. Tan sólo para proteger la intervención notarial han de servir los Delegados y

la fuerza pública que V. S. comisione por virtud de lo que esta circular ordena. Se ha de evitar aún el pretexto más liviano para atribuirles coacción ni otra ingerencia alguna en las elecciones. Si vieren los enviados de V. S. que se perpetraran delitos ó faltas, no se consideren encargados de sustituir plenamente á las Autoridades locales, y atiendan á asegurar la comprobación de los hechos, cuyas consecuencias legítimas se sacarán cuando se decida sobre validez ó nulidad de las elecciones, y al sentenciar los procesos ante los Tribunales ordinarios. Trátase hoy tan sólo de los indicados designios, y quedan, naturalmente, á salvo las demás facultades legítimas de V. S.

Por las razones expuestas, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien acordar las siguientes reglas:

Primera. Cuidará V. S. de la escrupulosa observancia, por cuanto corresponda á su Autoridad, de lo estatuido para las elecciones en las leyes Provincial y Electoral vigentes; el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890; las Reales órdenes de 25 y 27 del mismo mes y año, y las restantes disposiciones adoptadas para cumplimiento de las primeras.

Segunda. Prestará V. S. el apoyo más eficaz y resuelto á quienquiera que pretenda hacer presenciar y testimoniar por Notario y testigos las operaciones integrantes de la elección, ó alguna de ellas, para que nadie, particular, funcionario ni Autoridad estorbe al Notario y á los testigos la asistencia, la permanencia y la expedita facilidad práctica de ejercer su ministerio en cualesquiera lugares, abiertos ó cerrados, durante las aludidas operaciones, ó antes ó después de ellas, y de las horas señaladas para las mismas, sin limitación ni exclusión alguna, donde y cuando quiera que los dichos Notario y testigos deseen ver, oír, compulsar, anotar, vigilar, formalizar actas ó copias, sólo con relación á las operaciones electorales, sino también á faltas ó delitos que se intentaren ó perpetraren. Debíendose efectuar en oficinas ó lugares públicos todas las operaciones electorales, no se podrá entender autorizada por esta regla violación alguna de domicilio. A la Autoridad local que de algún modo trate de estorbar el objeto que expresa esta base, no le será debida en ello obediencia alguna por los Notarios, por los testigos ni por la fuerza pública.

Tercera. El apoyo ordenado en la regla anterior será prestado con la fuerza pública que está bajo la Autoridad de V. S., según la medida que su prudencia y las circunstancias les sugieran, y el encargado de esta fuerza llevará instrucciones escritas y categóricas de V. S. para que resulte responsable, tanto de la deficiencia, como del exceso en su conducta. Esta fuerza no deberá obedecer á las Autoridades locales, sino directa y exclusivamente á V. S., en el desempeño de estas comisiones. Cuidará la dicha fuerza de no infringir las prohibiciones del art. 61 de la ley Electoral; pero si llegare el caso de expulsión del Notario y los testigos, ó el de impedirseles dentro del Colegio la eficaz intervención de todas las operaciones, el Notario será protegido para formalizar la comprobación de tales hechos, determinantes por sí solos de la gravedad de las actas y preliminares de la anulación de éstas.

Cuarta. Cuando no sea posible prevenir todas las contingencias y asegurar con instrucciones escritas el apoyo que expresa la regla 2.ª, podrá V. S. proponer á este Ministerio el nombramiento de Delegado de la Autoridad de V. S., designando persona cuyos antecedentes y calidades la hagan merecedora de confianza, para que acompañe al Notario, los testigos y la fuerza necesaria para asegurar sus funciones fiscalizadoras.

Sólo en casos graves y de tal urgencia que falte tiempo para la propuesta y resolución del Ministerio, podrá V. S. nombrar y despachar Delegado, dándose por telégrafo en el acto mismo cuenta razonada del acuerdo. De suerte que, salva esta excepción, no podrá ser nombrado sino por este Ministerio Delegado alguno que acuda á los pueblos y colegios durante las elecciones.

Quinta. Independientemente de los documentos notariales, el encargado de la fuerza destacada por V. S., según la regla 3.ª, y el Delegado en los casos de la regla 4.ª, redactarán y presentarán á V. S., al terminar su comisión, un atestado escrupulosamente verídico y detallado, sobre los hechos ó las omisiones que concierdan, relacionados con la elección ó operación que se haya querido intervenir. Cuidarán en estos atestados de citar nominalmente á los testigos presenciales que puedan completar el esclarecimiento de la verdad, por si sobrevienen procesos judiciales relativos á los mismos hechos ó omisiones.

Sexta. Cuando V. S. tenga indicios de que puedan escasear los Notarios disponibles para la intervención á que van encomendadas estas reglas, se adelantará á

promover las habilitaciones de sustitutos accidentales con sujeción al Real decreto emanado del Ministerio de Gracia y Justicia en 26 de Marzo de 1901, y á las demás disposiciones por él dictadas ó que se dictaren

acerca de tales habilitaciones, procurando que en la ocasión no falten depositarios de fe pública para conseguir los fines de la presente circular.

De Real orden lo digo á V. S. para su más exacto

cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1903.

MAURA

Sr. Gobernador civil de la provincia de ....

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del mes de Enero de 1903, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Teresa Luque Pérez.....	182.50	>
Doña María Montestruque Abril.....	1.125	>
Josefa Ortega Ramos.....	1.650	>
Juana Pool Pakertes.....	273.75	>
Doña Abdona Valsera Cano.....	470	>
Juana Arroyo Alonso.....	625	>
Baleriana Diaz Sarabia.....	310	>
Manuela Cuevas Cordón.....	625	>
María Mackormie Olazabal.....	1.825	>
Matilde Ezquerria Calas.....	533.33	>
Juana Erayalar Elió.....	1.000	>
Rafaela Baldrés Camín.....	1.250	>
Ignacia Luisa Díez Lapetra.....	825	>
Paula Martínez de Velasco.....	1.125	>
Soledad Ruiz Saúco Díez.....	1.125	>
María Salgado Jaraba.....	650	>

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Doña Dolores Santana Carbajo.....	470	>
Eulalia Zarazala Uresandi.....	1.125	>
María Botella Parets.....	625	>
D. Julián Pérez Avila.....	450	>
Doña Indalecia Roveres González.....	625	>
María Pedrínaci Nestares.....	2.500	>

Madrid 10 de Febrero de 1903.—LINARES.

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo durante la primera quincena del mes de Enero de 1903, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Segundo Teniente .	D. Marcelino Rocas Asenjo.....	146.25	>
Guerrillero .....	Pablo Sánchez Alcaraz.....	22.50	>
Guardia .....	Salvador Rosell Llobal.....	7.50	>

Madrid 10 de Febrero de 1903.—LINARES.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 14.—16 DE ENERO DE 1903.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

CANAL DE LA MANGHA

Francia (costa N.)

Cabo Frehel.—Cambio proyectado del distintivo de la luz.

(Dirección des Phares et Balises, 19 Diciembre, 1902.)

Núm. 68, 1903.—Durante el año de 1903 se harán las modificaciones siguientes en el alumbrado del faro de cabo Frehel.

La luz actual de un destello blanco cada 30 segundos se reemplazará por una de un grupo de 2 destellos blancos cada 10 segundos, con quemador á la incandescencia por el vapor de petróleo comprimido.

La potencia luminosa de la luz será de 25.000 becs Carcels; su alcance luminoso medio de 27 millas.

La altura del foco luminoso continuará siendo la misma que antes.

Mientras duran los trabajos de transformación, la luz actual se reemplazará por una luz provisional, establecida en la galería superior de la torre, que emitirá un destello blanco cada 30 segundos con una potencia luminosa de 270 becs Carcels.

Esta luz provisional estará oculta por la torre de la parte de la tierra en un sector de 100° próximamente, cuyo eje tendrá la dirección del S. 20° W.

Durante los trabajos de transformación, la nueva luz podrá funcionar temporalmente como ensayo.

Por avisos posteriores se conocerán los datos de la luz después de las modificaciones que se realicen.

Cuaderno de faros, serie B, pág. 136.

Faro de Chausey.—Proyecto de cambio del distintivo de la luz.

(Dirección des Phares et Balises, 22 Diciembre, 1902.)

Núm. 69, 1903.—Durante el año de 1904 se harán las modificaciones siguientes en el alumbrado del faro de Chausey.

La luz actual blanca de un destello rojo cada 4 minutos, se reemplazará por una luz de un destello blanco cada 5 segundos con quemador á la incandescencia por el vapor de petróleo comprimido.

La potencia luminosa de la nueva luz será de 8.000 becs Carcels, y el alcance medio luminoso de 22 millas.

El aparato será lenticular de 0,5 m. de distancia focal.

La altura del foco luminoso será la misma que tenía.

Mientras duran los trabajos de transformación, la luz actual se reemplazará por una provisional fija blanca de una potencia de 42 becs Carcels, colocada en la galería superior de la torre.

De la parte del NE., esta luz provisional estará oculta por la torre en un ángulo de 90° próximamente, quedando el eje de este ángulo en la dirección NE. Durante los trabajos de transformación la nueva luz podrá funcionar como prueba.

Por avisos posteriores se darán los datos después de realizados los trabajos de transformación.

Cuaderno de faros, serie B, pág. 142.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Connecticut.—Luces de enflación en Lars Shoal.

(Notice to Mariners, núm. 147. Light House. Board Washington, 1902.)

Núm. 70, 1903.—Desde el día 22 de Diciembre de 1902, las siguientes luces de enflación, que sirven como guía en el nuevo canal dragado, á través de la parte N. del bajo Lears, en el río Connecticut, han debido de quedar instaladas á una milla próximamente aguas arriba de Hisganum.

Luz anterior.—Esta luz es fija blanca, elevada 4'6 m. sobre el nivel del agua, luce en el tope de un poste pintado de negro, colocado en la orilla W. del río Connecticut, á tres octavos de milla próximamente aguas abajo de la concha de Scovill.

Luz posterior.—Esta luz es fija blanca, elevada 10,1 m. sobre el nivel del agua; luce en el tope de un poste pintado de negro colocado en 75 m. próximamente al S. 18° W. de la luz anterior.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 154.

Isla de Terranova (costa E.)

Cabo Spear.—Proyecto de cambio en la señal de niebla.

(Notice to Mariners, núm. 49/1:912. Washington, 1902.)

Núm. 71, 1903.—Desde el día 1.º de Enero de 1903 debe de quedar establecida una bocina de niebla por aire comprimido en el cabo Spear.

Esta bocina emitirá un sonido más grave que el de la corneta de niebla, y dará un sonido de 7 segundos de duración cada 30 segundos.

La cámara de máquinas, instalada en la punta del cabo, se ha transformado en un edificio cuadrangular pintado de blanco.

Dos pequeñas edificaciones pintadas de blanco están situadas á una docena de metros al S. del edificio de las máquinas; una de ellas contiene las bocinas de niebla.

Cuaderno de faros, núm. 5, pág. 12.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

Habiéndose padecido un error en el anuncio de convocatoria al concurso de plazas vacantes de Médicos Directores de baños, publicado en la GACETA de ayer, se reproduce á continuación debidamente rectificado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 del reglamento de baños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874, para la provisión por concurso de las plazas vacantes de Médicos Directores, he tenido por conveniente disponer que se anuncie el concurso para cubrir dichas plazas entre los Médicos Directores del Cuerpo, conforme á las reglas siguientes:

1.ª El concurso se celebrará en el salón de sesiones del Real Consejo de Sanidad el día 20 de Marzo próximo, á las cuatro de la tarde. Los interesados que deseen variar de destino ó se hallen obligados, por ser incompatibles, según las Reales órdenes de 4 de Marzo y 26 de Abril de 1887, en el que actualmente desempeñan, podrán solicitarlas hasta el día 19 de Marzo próximo, ó acudir al acto personalmente ó por medio de representación con poder en forma legal.

2.ª Quedan anulados desde esta fecha todos los nombramientos de Médicos Directores interinos.

3.ª Las plazas vacantes, las que vaquen hasta el día del concurso y las que en el acto de su celebración vayan resultando libres, podrán pedir las los referidos Médicos Directores del Cuerpo por riguroso orden de antigüedad, siendo adjudicadas al formularse la petición, y entendiéndose que cuando el interesado deje pasar su número sin pedir plaza perderá el derecho á solicitarla hasta que vuelva á corresponderle nuevo turno.

4.ª No podrán tomar parte en el concurso los Médicos Directores del Cuerpo de baños que, llevando más de cinco años en la Dirección de un mismo establecimiento balneario, no hayan cumplido con las obligaciones preceptuadas en el artículo 57 y especialmente en su regla 10.ª

5.ª Terminado el primer turno, se procederá á un segundo y último entre los referidos Médicos Directores.

6.ª Las vacantes que queden del concurso y las que ocurran con posterioridad, se proveerán interinamente, de conformidad con lo preceptuado en el art. 4.º del Real decreto de 25 de Enero de 1887.

7.ª Los poderes se admitirán hasta el día 20 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en el Negociado correspondiente; entendiéndose que todo el que se presente después de esta fecha y hora no surtirá efecto alguno en el acto del concurso.

Establecimientos vacantes á que se refiere el anuncio anterior.

BALNEARIOS	PROVINCIAS
Alfaro.....	Almería.
Alhama.....	Almería.
Alicún.....	Granada.
Alsasua.....	Navarra.
Arenosillo.....	Córdoba.
Argentona.....	Barcelona.
Arechavaleta.....	Guipúzcoa.
Arlanzón.....	Burgos.
Arro.....	Huesca.
Ataún.....	Guipúzcoa.
Ataún-San Miguel.....	Guipúzcoa.
Bañolas.....	Gerona.
Bouzas.....	Zamora.
Burlada.....	Navarra.
Brak.....	Cádiz.
Calabor.....	Zamora.
Caldas de Bohí.....	Lérida.
Caldas de Cuntis.....	Pontevedra.
Caldas de Montbuy.....	Barcelona.
Camarena.....	Teruel.
Camporrells.....	Huesca.
Castromonte.....	Valladolid.
Chulilla.....	Valencia.
Corconte.....	Burgos.
Cortezubi.....	Vizcaya.
Echano.....	Vizcaya.
El Salugral.....	Cáceres.
Estadilla.....	Huesca.

BALNEARIOS	PROVINCIAS
Fuencaliente.....	Ciudad Real.
Fonte.....	Zaragoza.
Frailles.....	Jaén.
Fuensanta de Lorca.....	Murcia.
Fuente Alamo.....	Jaén.
Gigonza.....	Cádiz.
Gaviria.....	Guipúzcoa.
Grávalos.....	Logroño.
Guardia Vieja.....	Almería.
Guesala.....	Vizcaya.
Hervideros del Emperador.....	Ciudad Real.
Horcajo.....	Córdoba.
Haro.....	Logroño.
Insalus.....	Guipúzcoa.
Isla Plana.....	Murcia.
Larrauri.....	Vizcaya.
La Cañiza.....	Pontevedra.
La Malahá.....	Granada.
La Maravilla (Loeches).....	Madrid.
La Ribera.....	Jaén.
La Salvadora.....	Jaén.
Lucainena.....	Almería.
La Herrería.....	Badajoz.
Medina del Campo.....	Valladolid.
Molinar de Carranza.....	Vizcaya.
Molinell.....	Valencia.
Monasterio de Piedra.....	Zaragoza.
Montanejos.....	Castellón.
Nanclares de la Oca.....	Alava.
Navalpino.....	Ciudad Real.
Nuestra Señora de Abella.....	Castellón.
Nuestra Señora del Carmen.....	Valencia.
Nuestra Señora de las Mercedes.....	Gerona.
Otálora.....	Guipúzcoa.
Paterna.....	Cádiz.
Ponferrada.....	León.
Prelo.....	Oviedo.
Pueblo Nuevo del Mar.....	Valencia.
Puentenansa.....	Santander.
Puertollano.....	Ciudad Real.
Puente Caldelas.....	Pontevedra.
Pozo Amargo.....	Sevilla.
Quinto.....	Zaragoza.
Rubinat.....	Lérida.
Riba los Baños.....	Logroño.
Salvatierra de los Barros (El Moral).....	Badajoz.
Salvatierra de los Barros (El Charcón).....	Badajoz.
Salinas de Rossio.....	Burgos.
Salinetas de Novelda.....	Alicante.
Salinillas de Buradón.....	Alava.
Solares.....	Santander.
San Andrés de Toña.....	Barcelona.
San Bartolomé de la Cuadra.....	Barcelona.
San Gregorio de Brozas.....	Cáceres.
San Juan de Azcoitia.....	Guipúzcoa.
San Juan de Campos.....	Baleares.
Santo Tomás.....	Valencia.
Santa Ana.....	Valencia.
Santa Coloma de Farnés.....	Gerona.
San Vicente.....	Lérida.
Segura.....	Teruel.
Sierra Elvira.....	Granada.
Siete Aguas.....	Valencia.
Solán de Cabras.....	Cuenca.
Sierra Alhamilla.....	Almería.
San Juan de las Abadesas.....	Gerona.
Traveseres.....	Lérida.
Valdelateja.....	Burgos.
Valdeganga.....	Cuenca.
Vilo ó Rozas.....	Málaga.
Villavieja de Nules.....	Castellón.
Villaza.....	Orense.
Yémeda.....	Cuenca.
Zaldívar.....	Vizcaya.
Zújar.....	Granada.

**ESCALAFÓN**

de los Médicos Directores de Establecimientos de aguas minero-medicinales.

- 1 D. Mariano Carretero y Muriel.
- 2 Marcial Taboada y de la Riva.
- 3 Juan José Cortina y Pérez.
- 4 Benito Crespo y Escoriaza.
- 5 Balbino Quesada y Agius.
- 6 Joaquín Eduardo Gurucharri y Echauri.
- 7 Aurelio Enríquez y Fernández.
- 8 Amalio Jimeno y Cabañas.
- 9 José María Hernández y Silva.
- 10 Eduardo Palomares y Núñez.
- 11 Leopoldo Martínez y Reguera.
- 12 Enrique Doz y Gómez.
- 13 Alejandro de Gregorio y Guajardo.
- 14 Eduardo Moreno y Zancudo.
- 15 José López y Fernández.
- 16 Juan Bautista Horques y Fernández.
- 17 Agustín Lacort y Ruiz.
- 18 Francisco Chinchilla y Ruiz.
- 19 Recaredo Pérez y Bernabeu.
- 20 Enrique Sanchis y Fabra.
- 21 Manuel Morales y Gutiérrez.
- 22 Manuel Millaruelo y Pano.
- 23 Clodomiro Andrés y Miguel.
- 24 Alberto Armendáriz y Navarro.
- 25 Eduardo Menéndez y Tejo.

- 26 D. Hermógenes Valentín y Gutiérrez.
- 27 César García Teresa y Arechavaleta.
- 28 Juan Carrió y Grifol.
- 29 Ildefonso Otón y Parreño.
- 30 Vicente García y Millán.
- 31 Manuel Manzanque y Montes.
- 32 Isidro Ponal y Abente.
- 33 Cipriano Alonso y Díaz.
- 34 Anselmo Bonilla y Franco.
- 35 Arturo Alvarez Builla y González.
- 36 Luis Ramón Gómez y Torres.
- 37 Amaro Masó y Bru.
- 38 Fortunato Escribano y Antona.
- 39 Mariano Salvador y Gamboa.
- 40 Benito Avilés y Merino.
- 41 Mariano Viejo y Bacho.
- 42 Ramón Lord y Gamboa.
- 43 Nicolás Pérez y Jiménez.
- 44 Adolfo Cervera y Torres.
- 45 Manuel Martí y Sanchis.
- 46 Francisco Ledo y García.
- 47 Hipólito Rodríguez y Bartolome.
- 48 Lope Valcárcel y Vargas.
- 49 Celestino Compaired y Cabodevilla.
- 50 Wenceslao Vigil y Llano.
- 51 Santiago García y Fernández.
- 52 Domingo Fernández Campa y Rivero.
- 53 Francisco Calleja y Alonso.
- 54 Felipe Isla y Gómez.
- 55 José Gelabert y Caballería.
- 56 Mariano Fernández y Rodríguez.
- 57 Marco Antonio Díaz de Cerio y Rodríguez.
- 58 Eduardo Bravo y Ríaza.
- 59 Dionisio Juste y Garcés.
- 60 Miguel Gómez Camaleño y Cob.
- 61 Angel Nieto y Méndez.
- 62 Ramón Amigó y Brey.
- 63 Arsenio Marín y Perujo.
- 64 Carlos Manglano y Terrón.
- 65 Camilo Castells y Balleespí.
- 66 Luciano Courel y Armesto.
- 67 Ubaldo Castells y Cantó.
- 68 Cándido Peña y Gallegos.
- 69 Joaquín María Aleixandre y Aparici.
- 70 Enrique Pratosi y Martínez.
- 71 José Barrientos y Jaramillo.
- 72 Leoncio Bellido y Díaz.
- 73 Aquilino Reyes Escribano y Domínguez.
- 74 Benito Minagorre y Cubero.
- 75 Faustino Horcajo y Hernández.
- 76 Remigio Rodríguez y Sánchez.
- 77 José Morales y Mereno.
- 78 Ramón Gelada y Aguilera.
- 79 Ciriaeco Giner y Giner.
- 80 Mariano de Monserrate Abad y Maciá.
- 81 Juan López y González.
- 82 Manuel Martínez y Ealo.
- 83 Arturo Pérez y Fábregas.
- 84 Wenceslao Fernández de la Vega y Pasarín.
- 85 Sixto Botella y Donoso Cortés.
- 86 Diego González y Rodríguez.
- 87 Salustiano Fernández Checa.
- 88 Francisco Aguilar y Martínez.
- 89 Miguel Peña y López.
- 90 Pedro Tello y Megino.
- 91 Julián Adame y García.
- 92 Camilo Pintos y Reino.
- 93 Rafael Fraile y Herrera.
- 94 Rosendo Castells y Balleespí.
- 95 Cándido Bayes y Koch.
- 96 Aurelio García y Gavilán.
- 97 José Follá y Núñez.
- 98 Arturo Daza y Campos.
- 99 José del Pino y Cuenca.

Madrid 17 de Febrero de 1903.—El Director general, Carlos María Cortazo.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**

**Dirección general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Noviembre de 1902, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Marzo, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Casas del Campillo á Valencia, durante los años de 1903 y 1904, provincia de Valencia, cuyo presupuesto de contrata es de 128.783 pesetas 26 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 23 de Marzo próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.290 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 14 de Febrero de 1903.—El Director general, Manuel de Burgos y Mazo.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la

adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Casas del Campillo á Valencia, durante los años de 1903 y 1904, provincia de Valencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Agosto de 1901, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Marzo, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Zaragoza á Castellón, durante los años de 1903 y 1904, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 17.921 pesetas 76 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 23 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 180 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Febrero de 1903.—El Director general, Manuel de Burgos y Mazo.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Zaragoza á Castellón, durante los años de 1903 y 1904, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Noviembre de 1901, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Marzo, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Palencia á Tórtoles, durante los años de 1903 y 1904, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 27.114 pesetas 12 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 23 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 280 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Febrero de 1903.—El Director general, Manuel de Burgos y Mazo.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Palencia á Tórtoles, durante los años de 1903 y 1904, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Escalafón de los Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, del ramo de Administración, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 23 de Diciembre último (1).

Número de orden en la clase...	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD		SERVICIOS						OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	EN LA CLASE			AL ESTADO			
				Años.	Meses.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	
10	D. Pablo Arregui Fernández	En la Administración especial de Hacienda de Vizcaya.	Logroño	59	11	15	3	19	27	1	9	
11	Hermógenes Marín Rodríguez	En la id. de Contribuciones de Cuenca.	Logroño	56	8	11	1	19	26	10	28	
12	Arturo García Pérez	En el Registro fiscal de la propiedad de Sevilla.	Orense	43	1	24	11	18	21	10	8	
13	José Díaz Molina de la Peña	En la Administración de Propiedades de Zaragoza.	Madrid	64	5	12	11	18	25	10	8	
14	Abelardo González Pérez	En la id. de Contribuciones de Cuenca.	Palencia	61	22	28	5	18	26	11	2	
15	Francisco Javier Herrera de Ugarte	En la id. de id. de Burgos.	Burgos	55	4	28	11	18	18	5	28	
16	Joaquín Gaztambide Aguiar	En la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.	Barcelona	40	4	14	11	16	21	6	15	
17	José Casp y Sarana	En la Administración general de Propiedades de Alicante.	Valencia	51	7	20	11	16	26	6	29	
18	Manuel Garzón y Biez	En la id. de Contribuciones de Huelva.	Huelva	48	3	6	11	16	29	3	18	
19	Manuel Marco Durán	Auxiliar de Caja de la Aduana de Irún.	Zaragoza	64	7	20	10	16	17	6	22	
20	Enrique Soto y Maldonado	En la Dirección general de la Deuda pública.	Madrid	49	10	22	9	16	22	10	18	
21	Francisco García Robles	En la Administración de Contribuciones de Almería.	Granada	51	6	19	8	16	27	1	9	
22	Manuel Rodríguez Tabares	En la Dirección general de la Deuda pública.	Madrid	59	6	19	7	16	30	3	17	
23	Juan Fernández Acosta	En el Registro fiscal de la propiedad de Málaga.	Granada	50	8	9	5	16	29	3	19	
24	Vicente Manrubia Branes	En la Administración de Contribuciones de Madrid	Cádiz	53	7	8	5	16	32	5	20	
25	Santiago Crespo Quijano	En la Dirección de las Minas de Almadén.	Ciudad Real	45	1	15	3	16	31	4	9	
26	Guillermo Perrin y Vico	En la Administración general de Clases pasivas	Málaga	57	7	8	10	16	28	9	22	
27	Jesús María Solovera y Garro	En la id. de la Deuda pública.	Navarra	48	5	3	7	15	19	6	6	
28	Pantaleón González Jiménez	En la Administración de Contribuciones de Avila.	Avila	47	3	13	6	15	26	11	28	
29	Vicente Acosta y Morales	En la Dirección de general de lo Contencioso del Estado	Teledo.	54	4	7	5	15	20	10	10	
30	Pedro Canales Tapia	Alcaide de la Aduana de Valencia de Alcántara.	Caceres.	49	1	7	5	15	30	9	6	
31	Fernando Pousa y García	En la Administración de Contribuciones de Salamanca.	Orense.	58	11	23	4	15	31	11	17	
32	Manuel Fuertes Martín	En la Dirección general de Contribuciones.	Sevilla.	47	4	13	3	15	27	5	3	
33	Sinforiano González Palacios	En la id. de Propiedades y Derechos del Estado	Albacete	57	5	4	11	14	36	9	1	
34	Venancio González Blanco	En la Administración de Contribuciones de Orense.	Oviedo	44	10	24	8	14	27	5	29	
35	José Gracia é Iguacel	En la id. de Huesca.	Huesca	47	7	10	7	14	28	8	12	
36	Federico Gomein y Suárez	En la id. de Madrid.	Madrid	44	2	25	6	14	28	1	1	
37	Agustín Méndez Bálgoza	En la id. de León.	León	62	2	14	6	14	17	1	4	
38	Francisco Macías Gómez	Secretario de la Delegación de Hacienda de León	León	58	1	15	5	14	19	7	5	
39	Francisco Martínez Meóstris	En la Administración de Contribuciones de Logroño.	Logroño	61	7	8	11	14	27	8	20	
40	Salvador López Colmenares	En la id. de Propiedades de Santander.	Palencia	56	11	22	4	14	22	11	8	
41	Toruato Ulloa y Varela	En la id. de Contribuciones de Pontevedra.	Pontevedra	38	7	12	4	14	22	8	22	
42	Antonio Ferré y Masip	En la Dirección general de lo Contencioso del Estado.	Tarragona	51	11	18	3	14	30	1	14	
43	Francisco Muro Elias	En la Administración de Contribuciones de Logroño	Logroño	59	11	2	2	14	21	2	4	
44	Luis Rivero Escamez	En la id. de Córdoba.	Almería	46	4	17	2	14	27	2	10	
45	Leopoldo Benítez y Castilla	En el Registro fiscal de la propiedad de Cádiz.	Canarias	51	11	29	1	14	17	2	17	
46	Antonio Peytavi y Sánchez	En la Administración de Contribuciones de Madrid.	Toledo.	42	2	23	11	14	22	11	22	
47	Eduardo Sánchez Calleja	Secretario de la Delegación de Hacienda de Teruel.	Habana.	40	10	6	10	13	13	11	19	
48	Juan Bellido Garcés	Idem de la id. de id. de Albacete.	Teruel.	46	7	25	10	13	26	7	19	
49	Francisco Morales de Castilla y Muñoz	Idem de la id. de id. de Segovia.	Madrid.	53	4	4	9	13	24	6	10	
50	Martín González Segovia	En la id. de id. de Segovia.	Segovia.	57	1	21	6	13	38	3	10	
51	Felipe Moreno Ortega	En la Dirección fiscal de la propiedad de Granada	Jaén.	53	11	6	9	13	32	9	24	
52	Patricio Paevo y Morlán	En la id. de la Deuda.	Huesca	58	4	19	4	13	23	11	10	
53	José Martín Salamaña	En la Dirección general de lo Contencioso del Estado	Valladolid	54	10	4	4	13	29	10	9	
54	Francisco Fisac y Ramo	En la Intervención de las Minas de Arayanes.	Ciudad Real	37	11	12	3	13	15	8	16	
55	Saturino López Torres	Secretario de la Delegación de Hacienda de Valladolid.	Zamora.	64	11	23	1	13	30	7	16	
56	Vicente Cordavias y Otriales	En la Administración de Contribuciones de Guadalajara.	Guadalajara.	40	8	21	4	12	32	6	25	
57	Juan Rodríguez Galeas	En el Registro fiscal de la propiedad de Málaga.	Málaga.	40	6	21	4	12	12	4	8	
58	Enrique Molina Blanco	En la Administración de Propiedades de la Coruña.	Coruña.	41	5	19	3	12	14	8	2	
59	Santiago Andoain y Rodríguez	Secretario de la Delegación de Hacienda de Zaragoza.	Zaragoza.	45	7	10	2	12	12	10	22	
60	Matías Herrero y Vallejo	En la Dirección general de Contribuciones	Madrid	36	11	10	2	12	18	9	22	
61	Francisco Villasaete y Remsa	En la id. de la Deuda pública.	Cádiz.	38	3	4	1	12	12	1	22	
62	Basilio Fernández Moral	En la Administración de Contribuciones de Zamora.	Palencia.	52	8	15	1	12	17	1	27	
63	Francisco Antonio Ruiz y Alguacil	En la id. de Propiedades de Almería.	Córdoba	53	1	15	9	11	37	9	16	
64	Eleuterio Alonso Barba	En la id. de Contribuciones de Segovia.	Segovia.	40	8	12	4	11	11	3	19	
65	Rafael Martín Roncal	En la id. de Propiedades de Jaén.	Sevilla.	50	6	6	1	11	14	10	21	
66	José Barrachina y Roig	Secretario de la Delegación de Hacienda de Gerona.	Teruel.	43	9	3	2	11	29	8	12	
67	Nicolás López Sierra	Alcaide de la Aduana de Palma de Mallorca.	Zaragoza	44	10	2	2	11	25	10	12	
68	Agustín Sierra Ocea	En la Dirección general de lo Contencioso del Estado	Santander.	50	2	2	2	11	28	4	15	
69	Bernabé Herranz Arauz	En la Administración de Propiedades de Castellón.	Guadalajara.	46	6	21	1	11	26	1	9	

(1) Véase la GACETA de ayer.

Número de orden en la clase....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALIEZA	EDAD			SERVICIOS			OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	
				EN LA CLASE			AL ESTADO			
70	D. Donato Milla Vicente.....	En la Administración de Propiedades de Zamora.....	Valladolid.....	32	7	19	11	1	2	
71	Eduardo Espoz y Redín.....	En la Administración especial de Hacienda de Navarra.....	Navarra.....	49	9	13	11	6	5	
72	Ricardo Martínez.....	En la id. de Contribuciones de Avila.....	Avila.....	41	9	13	11	10	6	
73	Modesto Rico Margada.....	En la id. id. de Castellón.....	Toledo.....	50	10	7	10	8	28	
74	Juan Bol y Alcoba.....	En la id. id. de Castellón.....	Sevilla.....	43	8	5	10	7	2	
75	Jacobo Sánchez y García.....	En la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	Zaragoza.....	44	7	6	10	6	16	
76	Santiago Pedreira Domínguez.....	En la Administración de Contribuciones de la Coruña.....	Coruña.....	50	9	9	10	4	2	
77	Ramón Antón y Canales.....	En la Administración general de Clases pasivas.....	Alicante.....	61	9	25	10	2	13	
78	José Corbi y Escobedo.....	En la Administración de Propiedades de Almería.....	Alicante.....	48	6	22	9	11	14	
79	Joaquín B. Lucas y Marcos.....	En la id. de Contribuciones de Ciudad Real.....	Valencia.....	41	4	17	9	10	20	
80	Ramón Ulloa y Gama.....	En la id. de Propiedades de Cáceres.....	Badajoz.....	43	10	17	9	10	21	
81	José Benito Martín.....	Secretario de la Delegación de Hacienda de Avila.....	Avila.....	47	3	17	9	9	12	
82	Manuel María Medrano y Gómez.....	Idem de la id. id. de Toledo.....	Toledo.....	71	6	28	9	8	18	
83	Lucas Blázquez y Cadalso.....	En la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.....	Toledo.....	55	10	16	9	2	11	
84	Francisco Villanueva Fernández Valderrama.....	En la Administración de Contribuciones de Cáceres.....	Sevilla.....	41	2	4	9	8	10	
85	Francisco Gutiérrez Ravé y Cabello.....	En la id. de Propiedades de Segovia.....	Córdoba.....	43	4	12	9	8	4	
86	Amador Marmol Leguana.....	En la id. id. de Málaga.....	Jacán.....	45	4	20	9	7	13	
87	Cipriano Ramirez Lazaro.....	En la Dirección general de Clases pasivas.....	Logroño.....	47	3	15	9	7	10	
88	José Encina y Ortega.....	En la Intervención del arriendo de los arbitrios de los Puertos francos de Canarias (Santa Cruz de la Palma).....	Albacete.....	45	4	8	9	6	13	
89	Manuel Luján Abreu.....	Recaudador Depositario de la Aduana de Vigo.....	Canarias.....	49	7	2	9	6	21	
90	Lucio Martínez Somolinos.....	En la Dirección general de la Deuda.....	Guadalajara.....	49	9	29	9	5	17	
91	Francisco Labín y Alonso.....	Secretario de la Delegación de Hacienda de Soría.....	Santander.....	43	1	13	9	4	7	
92	Celéstino Marco Cascañe.....	En la id. id. de Segovia.....	Soria.....	54	5	7	9	4	2	
93	Mariano Bustamante Casaña.....	En la Administración de Contribuciones de Santander.....	Santander.....	34	11	21	8	1	16	
94	Francisco Peras Pacheco.....	En la id. especial de Rentas arrendadas de Murcia.....	Murcia.....	45	5	24	8	6	23	
95	Domingo Guzmán Martínez y Martínez.....	En la Dirección general de Contribuciones.....	Castellón.....	48	4	11	8	5	11	
96	Arturo Moreno Somoza.....	En la Administración de Contribuciones de Lugo.....	Coruña.....	43	7	27	8	7	15	
97	Paulino López Ruiz.....	En la id. id. de Badajoz.....	Madrid.....	31	7	29	8	6	14	
98	José González Gutiérrez.....	Recaudador Depositario de la Aduana de Gijón.....	Oviedo.....	38	11	12	8	1	27	
99	José López García.....	Secretario de la Delegación de Hacienda de la Coruña.....	Pontevedra.....	47	6	12	8	2	27	
100	Arturo Meléndez Cadalso.....	En la Dirección general de la Deuda pública.....	Madrid.....	23	1	11	8	3	6	
101	Nicolás Haer Carrión.....	Secretario de la Delegación de Hacienda de Córdoba.....	Córdoba.....	54	2	8	7	10	22	
102	Pedro Juan Ordinas.....	En la Administración de Contribuciones de Murcia.....	Baleares.....	50	4	19	7	10	9	
103	José Aguirre Herm.....	En el Registro fiscal de la propiedad de Cádiz.....	Pontevedra.....	38	10	16	7	9	16	
104	Ricardo de Isla y Jiménez.....	En la Dirección general de Contribuciones.....	Córdoba.....	30	10	28	7	9	2	
105	Evaristo Ballonga Gasque.....	En la Administración general de Contribuciones.....	Teruel.....	48	4	26	7	9	4	
106	Fernesto García de la Foz.....	En la Dirección general de Contribuciones de Tarragona.....	Oviedo.....	38	4	28	7	9	8	
107	José Martínez Jiménez.....	En la Dirección general de Clases pasivas.....	Ciudad Real.....	46	11	19	7	6	14	
108	Victor Leal y Molina.....	En la Dirección general de Contribuciones.....	Guadalajara.....	55	1	6	7	5	14	
109	Manuel Sopena y Recuero.....	En la id. id. de id.....	Madrid.....	36	5	7	7	5	15	
110	Fernando Párrido y Arroyo.....	En la Administración de Contribuciones de Madrid.....	Madrid.....	30	9	16	7	6	22	
111	Antonio Sabañola de Inigo.....	En la id. id. de Almería.....	Granada.....	34	1	10	7	4	23	
112	José de Velasco Bag.....	En la id. de Propiedades de Alicante.....	Huesca.....	34	1	22	7	4	17	
113	Mariano Murillo y Lope.....	En la id. id. de Santander.....	Santander.....	34	9	8	7	4	27	
114	Fernán Pérez Camino.....	En la id. id. de Segovia.....	Santander.....	33	3	9	7	4	15	
115	Anselmo Entero Herranz.....	En la id. id. de Segovia.....	Segovia.....	39	8	12	7	3	9	
116	Gregorio Ortigo y Bechiller.....	En la Dirección general de Contribuciones.....	Guadalajara.....	33	4	5	7	3	3	
117	Andrés Borrero García.....	Alcaide de la Aduana de San Sebastián.....	Salamanca.....	46	9	25	7	2	13	
118	Juan Navajas Echave.....	En la Administración de Propiedades de Pontevedra.....	Guipuzcoa.....	32	1	4	7	2	28	
119	Carlos Breaña y Ferritos.....	En la Dirección general de Contribuciones.....	Madrid.....	35	7	4	7	2	19	
120	José Ozores y Ozores.....	En la id. de Contribuciones de Pontevedra.....	Pontevedra.....	32	3	5	7	2	3	
121	Orensio Rodríguez y Martín.....	En la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.....	Toledo.....	32	7	4	7	1	21	
122	Eduardo Jalvo Villanueva.....	En la id. de la Deuda pública.....	Madrid.....	33	7	14	7	1	19	
123	Mariano Fernández y González.....	En la id. de Clases pasivas.....	Palencia.....	62	9	9	7	8	11	
124	Adrián Caldera y Cepeda.....	En la Administración de Contribuciones de Cáceres.....	Cáceres.....	36	7	14	7	1	9	
125	Lorenzo de Velasco Benito.....	En la id. id. de Palencia.....	Soria.....	31	4	27	7	1	21	
126	Angel Fuentes y Villegas.....	En la id. id. de Huelva.....	Huelva.....	30	2	4	7	1	10	
127	Peregrin Gil Fornés.....	En la id. id. de Castellón.....	Castellón.....	48	2	23	7	1	14	
128	Federico Fernández Uros.....	En la id. de Propiedades de Avila.....	Madrid.....	58	1	9	7	1	29	
129	Epidio Manguira Santamaría.....	Secretario de la Delegación de Hacienda de Salamanca.....	Burgos.....	41	1	15	7	2	16	
130	Ramón Molons y Angelet.....	En la Administración de Contribuciones de Gerona.....	Tarragona.....	36	1	9	7	2	13	
131	Abelardo Cardona y Chausson.....	En la Dirección general de Clases pasivas.....	Madrid.....	27	5	26	7	5	2	
132	Alejandro Beltrán y Díaz.....	En la Administración de Contribuciones de Tarragona.....	Valencia.....	43	3	20	6	10	6	
133	Manuel Gómez Alzaga.....	En la id. id. de Valladolid.....	Avila.....	37	11	11	6	9	16	
134	Manuel Gaspar del Cerro.....	Secretario de la Delegación de Hacienda de Cáceres.....	Cáceres.....	45	11	6	6	5	6	
135	Ramón Jaimez Rovira.....	En el Registro fiscal de la propiedad de Granada.....	Granada.....	48	9	7	6	9	7	
136	Luis García Castaños.....	En la Inspección general de la Hacienda pública.....	Sevilla.....	33	7	1	6	5	8	
137	Ramón Godínez y Sancha.....	En la Administración de Contribuciones de Valencia.....	Murcia.....	40	7	1	6	7	9	
138	Luis Quiroga y Espin.....	En la Administración general de Contribuciones.....	Lugo.....	27	1	21	6	6	16	
139	José Bustamante y López.....	En el Registro fiscal de la propiedad de Sevilla.....	Cádiz.....	29	6	19	6	6	12	
140	Juan Antonio Palmero Rodríguez.....	En la Administración de Contribuciones de Valencia.....	Zamora.....	37	6	9	6	6	29	
141	Manuel Gavara Villagrana.....	En la id. id. de Zaragoza.....	Zaragoza.....	61	4	21	6	6	9	
142	Vicente Sedó Deotal.....	En la id. id. de Valencia.....	Valencia.....	54	4	17	6	6	5	
143	Hilario Rodríguez y Bonilla.....	En la id. id. de Valladolid.....	Madrid.....	44	11	17	6	6	12	
144	Luis Gandullo Villoslada.....	En la Inspección general de la Hacienda pública.....	Córdoba.....	38	3	2	6	4	5	
145	Manuel Jalón y Fernández.....	En la Dirección de la Deuda.....	Pontevedra.....	29	5	15	6	4	17	
146	Regino García Villaseca.....	En la Administración especial de Hacienda de Alava.....	Logroño.....	43	3	24	6	3	26	

NOMBRES Y APELLIDOS

DESTINO QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO

Número de orden en la clase...

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINO QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, EDAD (Años, Meses, Días), SEVICIOS (EN LA CLASE, AL ESTADO), OBSERVACIONES. Rows list names like D. Valentín Brocas y Navarro, Lorenzo Tomé y Márquez, etc., with their respective details.

(Se continuará.)



DEMOGRAFÍA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
2	1	>	>	2	1	3	>	1	>	>	>	1	1	4	5	
2	3	>	>	2	3	5	>	2	>	>	>	2	3	2	3	
3	1	>	1	3	2	5	>	>	>	>	>	>	1	1	4	
2	1	>	>	2	1	3	>	>	>	>	>	>	3	2	5	
1	1	1	>	2	1	3	>	>	>	>	>	>	3	3	6	
1	1	>	>	2	1	3	>	>	>	>	>	>	2	2	4	
4	1	2	2	6	3	9	>	1	>	1	>	1	2	2	4	
4	4	>	>	4	4	8	>	>	>	>	>	>	4	4	8	
1	4	>	>	1	4	5	>	>	>	>	>	>	2	3	5	
2	1	>	>	2	1	3	>	>	>	>	>	>	1	1	2	
22	18	3	3	25	21	46	>	3	1	>	1	3	4	21	22	43

Madrid 28 de Enero de 1903.—El Alcalde Presidente, Marqués de Portago

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 21 de Enero de 1903, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	DEFUNCIONES	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL			
					De menos de 1 año.....		De 1 a 4 años		De 5 a 14 años		De 15 a 29 años		De 30 a 59 años		De 60 en adelante.....				De edades indeterminadas.....	
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.
Silva, 36, segundo.....	Centro.....	Tudescos.....	1	Broncopneumonia.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>		
Barceló, 3, principal.....	Hospicio.....	Apodaca.....	1	Grippe.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>		
Gravina, 19, cuarto.....	Idem.....	Góngora.....	1	Tuberculosis.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>		
Montelón, 7, segundo.....	Chamberí.....	Montelón.....	1	Angina del pecho.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>		
Cardenal Cisneros, 28, principal.....	Idem.....	Cardenal Cisneros.....	1	Broncopneumonia.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>		
Plaza del Dos de Mayo, 4, segundo.....	Idem.....	Dos de Mayo.....	1	Viruela confluyente.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>		
Almagro, 3 (Asilo).....	Idem.....	Alfonso X.....	1	Debilidad senil.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>		
Claudio Coello, 83, principal.....	Idem.....	Conde de Aranda.....	1	Catarro crónico.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>		
Jorge Juan, 23, segundo.....	Idem.....	Goya.....	1	Asistolia aguda.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>		
Alcalá, 85, entresuelo.....	Idem.....	Biblioteca.....	1	Pneumonia.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>		
Marqués del Duero, 3, tercero.....	Idem.....	Idem.....	1	Nefritis.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>		
Alcalá, 143, primero.....	Idem.....	Goya.....	1	Congestión cerebral.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>		
Atocha, 159, principal.....	Congreso.....	Alameda.....	1	Afección cardíaca.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>		
Pacífico, 5, segundo.....	Idem.....	Gutemberg.....	1	Tuberculosis pulmonar.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>		
Fuente del Berro, 15, cuarto.....	Idem.....	Floridablanca.....	1	Bronquitis aguda.....	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>		
Cañizares, 22, segundo.....	Idem.....	Cañizares.....	1	Catarro crónico.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>		
Huertas, 69 y 71, primero.....	Idem.....	Cervantes.....	1	Sarampión.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>		
Fúcar, 6, tienda.....	Idem.....	Santa María.....	1	Bronquitis aguda.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>		
Paseo de Atocha, 19, bajo.....	Idem.....	Retiro.....	1	Tuberculosis pulmonar.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>		
Pacífico, 29, solar.....	Idem.....	Idem.....	1	Cianosis.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>		
Ferrocarril, 10, segundo.....	Hospital.....	Sta. María Cabeza.....	1	Bronquitis capilar.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>		
Salitre, 9, buhardilla.....	Idem.....	Doctor Fourquet.....	1	Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>		
Sombrerería, 8, bajo.....	Idem.....	Argumosa.....	1	Pneumonia aguda.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>		
Idem, 9, portería.....	Idem.....	Idem.....	1	Bronquitis.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>		
Ferrocarril, 12, tercero.....	Idem.....	Sta. María Cabeza.....	1	Congestión pulmonar.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>		
Hospital Provincial.....	Idem.....	Doctor Fourquet.....	1	Quiste supurado.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>		
Idem (Atocha, 137, segundo).....	Idem.....	Idem.....	1	Nefritis aguda.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>		
Idem (Amparo, 51, principal).....	Idem.....	Idem.....	1	Insuficiencia tricúspide.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>		
Idem (transeunte).....	Idem.....	Idem.....	1	Kelampsia.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>		
Idem (Argumosa, 4, bajo).....	Idem.....	Idem.....	1	Broncopneumonia.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>		
Amparo, 6, cuarto.....	Inclusa.....	Caravaca.....	1	Meningitis.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>		
Embajadores, 37, bajo.....	Idem.....	Cabestreros.....	1	Angina del pecho.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>		
Abades, 3, tercero.....	Idem.....	Idem.....	1	Sarampión.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>		
Embajadores, 106, principal.....	Idem.....	Peñuelas.....	1	Lesión cardíaca.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>		
Inclusa.....	Idem.....	Cabestreros.....	1	Broncopneumonia.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>		
Judicial (Verónica, 17, principal).....	Latina.....	Aguas.....	1	Asistolia.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>		
San Bernabé, 7, principal.....	Idem.....	Idem.....	1	Broncopneumonia.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>		
Segovia, 20, principal.....	Idem.....	Ayuntamiento.....	1	Enterocolitis.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>		
Beatriz Galindo, 2, segundo.....	Idem.....	Alfonso VI.....	1	Fiebre gástrica.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>		
Paseo de los Ocho Hilos, 3, primero.....	Idem.....	Idem.....	1	Broncopneumonia.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>		
Marqués de Urquijo, 23, principal.....	Palacio.....	Quintana.....	1	Senectud.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>		
Ferraz, 58, cuarto.....	Idem.....	Moncloa.....	1	Uremia.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>		
Plaza de los Ministerios, 4, segundo.....	Idem.....	Isabel II.....	1	Catarro pulmonar.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>		
Navarra, 14, bajo.....	Universidad.....	Bellas Vistas.....	1	Bronquitis.....	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>		
Almansa, 2, segundo.....	Idem.....	Idem.....	1	Senectud.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>		
Amaniel, 2 duplicado, segundo.....	Idem.....	Conde de Toreno.....	1	Congestión cerebral.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>		
Galileo, 7, principal.....	Idem.....	Vallehermoso.....	1	Cardiopatía.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>		
Total de defunciones.....				47	Total por meses.....	4	5	3	5	1	3	2	1	5	5	4	9	>	19	28
Total de defunciones.....				47	Total por edades.....	9	8	4	3	10	13	>	>	>	>	>	>	>	47	

DEMOGRAFÍA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
2	>	>	>	2	>	2	>	>	>	>	>	>	1	>	1	
2	>	>	>	2	2	4	>	>	>	>	>	>	3	1	2	
5	>	>	>	5	>	5	>	>	>	>	>	>	2	3	4	
1	>	>	>	1	>	1	>	>	>	>	>	>	2	6	5	
3	1	>	>	3	1	4	>	2	>	2	>	2	4	6	8	
1	>	1	1	2	1	3	>	>	>	>	>	>	3	2	5	
3	>	3	1	6	1	7	>	>	>	>	>	>	1	4	5	
1	1	>	>	1	1	2	>	>	>	>	>	>	1	2	3	
>	2	>	>	>	2	2	>	>	>	>	>	>	1	2	3	
3	>	>	>	3	>	3	>	>	>	>	>	>	1	3	4	
21	6	4	2	25	8	33	>	2	>	2	>	2	19	28	47	

Madrid 29 de Enero de 1903.—El Alcalde Presidente, Marqués de Portago

Secretaría.

NEGOCIADO 5.º

El Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto fecha 18 del actual, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión 5.ª, ha tenido á bien disponer se anuncie concurso público, por término de diez días, á contar desde la fecha de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, para la provisión de una plaza de Profesor dentista de las Casas de Socorro, Asilos de San Bernardino y Colegio de San Ildefonso, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales.

- Las condiciones para optar al concurso, serán:
- 1.ª Ser español.
  - 2.ª Estar en posesión del título de Cirujano dentista ó de Licenciado ó Doctor en Medicina, expedidos por las Universidades del Reino.
  - 3.ª Los solicitantes con título de origen extranjero habrán de tenerlo reconocido en España, y estar legalmente autorizados para el ejercicio profesional.
  - 4.ª Tener gabinete abierto al público en Madrid y estar inscritos como contribuyentes industriales por el concepto profesional que les corresponde.
- Las solicitudes, con los documentos justificativos de los méritos que aleguen, se presentarán en el Negociado 5.º (Beneficencia), de esta Secretaría, todos los días no festivos, de doce á dos de la tarde.
- Madrid 19 de Febrero de 1903.—El Secretario, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

SAN SEBASTIÁN

La Audiencia provincial de San Sebastián.

Por la presente, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cita, llama y emplaza á Bautista Beracechea y Bengochea, de diez y siete años de edad, hijo de Miguel y Martina, natural de Alzo, vecindado en la misma villa, partido de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, labrador, sabe leer y escribir, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en esta ciudad dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, para la práctica de una diligencia en la causa que se le sigue por delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no compareciere se le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares, y se encarga á los agentes de policía judicial la busca y captura del mencionado Bautista Beracechea Bengochea, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición del Tribunal en la cárcel de esta ciudad.

Dada en San Sebastián á 10 de Febrero de 1903.—Buena-ventura Barceíztegui.—Por su mandado, Bernardo Felín. J—795

SEVILLA

La Sección segunda de la Audiencia provincial de Sevilla.

Por la presente cita, llama y emplaza al procesado José Dávila Páez, de las circunstancias y señas que al final se expresarán, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Tribunal, sito en la plaza de la Constitución, núm. 1, á fin de que pueda continuar el procedimiento en la causa que se le sigue procedente del Juzgado de San Vicente por el delito de hurto.

Al mismo tiempo ruega y encarga á todas las Autoridades, y ordena á los agentes de policía judicial, procedan á la busca del referido José Dávila Páez, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de esta capital á disposición de la Sección expresada, comunicándolo inmediatamente.

Y en virtud á lo mandado por la misma, expido la presente en Sevilla á 5 de Febrero de 1903.—El Secretario de Sala, Diego Muñoz y Soto.

Circunstancias y señas.

Es de treinta y cuatro años de edad, hijo de Joaquín y Elena, natural de Lucena, provincia de Córdoba, vecino de esta ciudad, casado con Eduardo Manzano, ebanista, con instrucción y sin antecedentes penales, es de estatura regular, ojos pardos, pelo negro, color claro, nariz regular, dentadura completa y cejas al pelo. J—796

La Sección segunda de la Audiencia provincial de Sevilla.

Por la presente cita, llama y emplaza al procesado Vito Huerga Oteruelo, de las circunstancias y señas que al final se expresarán, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Tribunal, sito en la plaza de la Constitución, núm. 1, á fin de que pueda continuar el procedimiento en la causa que se le sigue procedente del Juzgado de San Vicente por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruega y encarga á todas las Autoridades, y ordena á los agentes de policía judicial, procedan á la busca del referido Vito Huerga, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de esta capital, á disposición de la Sección expresada, comunicándolo inmediatamente.

Y en virtud á lo mandado por la misma, expido la presente en Sevilla á 7 de Febrero de 1903.—El Secretario de Sala, Diego Muñoz y Soto.

Circunstancias y señas del procesado.

Es hijo de Martín y Beatriz, de treinta y siete años de edad, natural de Tabuyo del Monte, partido judicial de Astorga, provincia de León, vecino de esta capital, casado con Isabel Torrelara Ortiz, jornalero y con instrucción; es alto, ojos pardos, pelo negro, color moreno, nariz, boca y labios regulares, dentadura buena, cejas al pelo y sin seña especial alguna. J—797

ZAMORA

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eugenio Sastre González, de treinta y un años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Quiruelas de Vidriales, en esta provincia, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y

*Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel de esta Audiencia á disposición de este Tribunal, por haberse decretado su prisión provisional en la causa que por el delito de robo se le sigue en el Juzgado de Benavente, en virtud de no haber comparecido al juicio oral de la causa expresada; con apercibimiento de que de no comparecer en el plazo señalado se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado Eugenio Sastre, y una vez habido, ordenen su conducción á la cárcel de esta Audiencia á disposición de este Tribunal.

Zamora 10 de Febrero de 1903.—El Secretario, Ricardo Medina. J—798

Juzgados militares.

BETANZOS

D. José Barja Viñal, Capitán del regimiento Infantería reserva de la Coruña, núm. 88, y Juez instructor del expediente instruido al soldado del mismo, en situación de reserva activa, Manuel Mira Calvo, por ausentarse de su residencia sin la debida autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo soldado del regimiento Infantería reserva de la Coruña, núm. 88, Manuel Mira Calvo en situación de reserva activa, hijo de Pascual y de Rosa, natural de la parroquia de Seavia, Ayuntamiento de Coristanco, provincia de la Coruña, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, y de un metro 545 milímetros, soltero, de oficio jornalero, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Galicia le instruyo por ausentarse de su residencia sin la debida autorización; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el plazo fijado será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido me lo remitan en clase de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Betanzos á 9 de Febrero de 1903.—José Barja. 895—M

CEUTA

D. Ernesto de Aguilar y Nieva, Comandante de Infantería; Juez instructor permanente de la Comandancia general de esta plaza.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación, al perjudicado D. Miguel Torres para que rinda declaración en causa que instruyo.

A la vez, á todas las Autoridades, en nombre de la ley requiero, y en el mío suplico, se dignen ordenar la busca de dicho individuo, dándome cuenta de su residencia para enviar exhorto.

Dado en Ceuta á 31 de Enero de 1903.—Por mandato del Sr. Juez, Galo Vázquez, Secretario. 902—M

GANDÍA

D. Antonio Plaza Pizarro, Teniente de navío, Ayudante de Marina del distrito de Gandía y Juez instructor.

Hago saber que hallándose instruyendo causa en persecución del delito de contrabando por el hallazgo de un bulto de tabaco con las marcas T. S., que el mar arrojó el día 23 de Junio del año próximo pasado en la playa denominada Golanegra, de este distrito, cuyo fardo mojado pesaba dicho día 130 kilos, y fué encontrado por un carabinero del puesto de Golanegra, y habiendo acordado recibir declaración á los dueños del referido bulto de tabaco, por el presente edicto lo cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, al objeto indicado.

Gandía 12 de Febrero de 1903.—Antonio Plaza. 904—M

GRANADA

D. Miguel Alcántara Padrinaci, primer Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este Cuerpo Francisco García López por la falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco García López, natural de Albuñol, provincia de Granada, hijo de Francisco y de Esperanza, y cuyas señas personales no se expresan por no saberse, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Granada*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Merced, que ocupa el regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, de guarnición en esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de incorporación á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Francisco García López, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Granada á 7 de Febrero de 1902.—Miguel Alcántara. 921—M

LEQUEITIO

D. Antonio Carrasco y Coronil, Alférez de navío graduado de la escala de reserva, Ayudante de Marina del distrito de Lequeitio y Juez instructor de una sumaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito Juan Domingo Aldecoa y Urrusuno, hijo de Fermín y de Juana, natural de Ea (Vizcaya), folio 3 de 1902 de la inscripción de este distrito, para que en el término de noventa días, contados desde la fecha en que se publique la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Vizcaya*, se presente en esta Ayudantía de Marina á dar sus descargos en la sumaria que se le instruye por no haberse presentado el día 27 de Enero último para su ingreso en el servicio de la

Armada que le ha correspondido por su turno, como comprendido en convocatoria decretada por el Excmo. Sr. Capitán general del Departamento del Ferrol con fecha 17 del propio mes; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado prófugo.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido inscrito, y caso de ser habido lo remitan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Lequeitio 9 de Febrero de 1903.—Antonio Carrasco. 922—M

SANTA CRUZ DE LA PALMA

D. Antonio Castro y Muñoz, Alférez de navío graduado de la escala de reserva del Cuerpo general de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Santa Cruz de la Palma (Canarias) y Comandante del trozo.

Hago saber que encontrándose instruyendo información sumaria contra el inscrito de este trozo, Fabián de la Concepción Pérez, hijo de Tomás y de María, natural de esta ciudad, por su falta de presentación á la convocatoria dispuesta por la Superioridad, según orden telegráfica del Sr. Comandante de esta brigada de 19 del actual, se le concede un plazo de seis meses para que pueda presentarse en esta Ayudantía de Marina, sita en la calle de Santiago, núm. 52, para que exponga las causas que le hayan impedido presentarse en tiempo oportuno; apercibido que si no lo verifica será declarado prófugo con sujeción al art. 67 de la ley vigente de Reclutamiento y Reemplazo de la Armada, cuyo plazo empezará á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Santa Cruz de la Palma 21 de Enero de 1903.—Antonio Castro. 912—M

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. José María Estanga y Arias, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de la provincia de Canarias y Juez instructor de un expediente de prófugo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito disponible del trozo de esta capital Manuel Rodríguez Gil, hijo de Francisco y de Emilia, natural de Puerto de la Cruz y de veinte años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis meses, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Comandancia de Marina para ingresar en el servicio activo de la Armada, por haberle correspondido en llamamiento del actual año, dispuesto por la Superioridad.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención del expresado individuo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de la Autoridad de Marina del puerto donde se encuentre, para que por la misma se dé conocimiento á este Juzgado.

Dado en Santa Cruz de Tenerife á 5 de Febrero de 1903.—José María Estanga.—El Secretario, José Figueras Hevia. 913—M

SANTIAGO

D. Manuel Carreira Iglesias, Capitán del regimiento Infantería reserva de Compostela y Juez instructor del expediente incoado contra el soldado José Suárez Calviño por haber cambiado de residencia sin autorización.

Por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado José Suárez Calviño, natural y vecino de la parroquia de Rodís, Ayuntamiento de Cerceda, provincia de la Coruña, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente á las Autoridades más próximas del punto en que se encuentre.

Por lo tanto, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de mi parte les suplico, que por todos los medios que estén á su alcance procedan á la busca del mencionado individuo, dignándose facilitar á este Juzgado cuantos datos hayan adquirido sobre su paradero.

Dado en Santiago á 8 de Febrero de 1903.—Manuel Carreira. 914—M

D. Manuel Roldán López, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del expediente que se instruye al soldado José Iglesias por ausentarse del punto de su residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado José Iglesias, hijo de Inocencio y de María, natural de Santiago, parroquia de Sar, vecindado en Santiago, partido de ídem, provincia de la Coruña, Capitán general de Galicia, nació en 3 de Noviembre de 1877, estado soltero, su profesión cantero, y de un metro 540 milímetros de estatura, con pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena y sin señas particulares, para que en el término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta plaza de Santiago, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares y de policía judicial dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Santiago 9 de Febrero de 1903.—Manuel Roldán. 915—M

D. Antonio Alvarez Fernández, Capitán del regimiento Infantería de Compostela, núm. 91, reserva, y Juez instructor del expediente que se sigue en averiguación del paradero que pueda haber el soldado de este regimiento y reemplazo de 1896 Manuel Gómez Noche.

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia Militar, por el presente cito, llamo y emplazo al referido soldado Manuel Gómez Noche, natural de Villar de Torre, Ayuntamiento de la Baña, partido de Negreira, de esta provincia (Coruña), é hijo de Domingo y de Carmen, por haberse ausentado del punto de su habitual residencia sin autorización y desconocer su paradero; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la citada provincia, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel de San Miguel de esta plaza de Santiago, con el fin de prestar declaración en el susodicho expediente, por tenerlo así acordado en diligencia de esta día.

Dado en Santiago á 9 de Febrero de 1903.—Antonio Alvarez. 916—M

## SEVILLA

D. José Ortiz Rapiso Cabrera, primer Teniente del regimiento Infantería de Soria, núm. 9, y Juez instructor del procedimiento seguido por falta de incorporación a filas contra el soldado José García Olivares.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado José García Olivares, hijo de José y Sebastiana, de oficio comerciante, de veintiséis años de edad, de estado soltero, natural de Almería, y cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz aguileña, barba poca, boca regular, color bueno, fué fliado como quinto por la zona de reclutamiento de Córdoba, su estatura un metro 680 milímetros, para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento en esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Sevilla á 4 de Febrero de 1903.—José Ortiz Rapiso. 923—M

## TARRAGONA

D. José Pérez Maldonado, primer Teniente del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor de la causa que se sigue al soldado del mismo Jesús Grau Dasi por el delito de primera desertión y hurto.

Por el presente edicto hace saber á los padres ó parientes más próximos de dicho soldado manifiesten á este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Agustín de esta capital, en el término de quince días, á contar desde su publicación, la localidad, calle, número y piso donde habitan, con objeto de evacuar un exhorto referente al expresado soldado, y con respecto á las noticias que de éste tengan, y cómo y cuándo tuvieron las últimas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarragona á 12 de Febrero de 1903.—José Pérez Maldonado. 926—M

## VIGO

D. Manuel Bernal Espinar, Capitán del regimiento Infantería de Pontevedra, núm. 93, y Juez instructor del expresado regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ignacio Míguez Comeselle, hijo de Nicolás y de Teresa, natural de Tuy, de veinticinco años de edad, cuyas señas personales se ignoran, y soldado del reemplazo de 1896 por el cupo del Ayuntamiento de Tuy, en la citada provincia de Pontevedra, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la cárcel de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante general y en Jefe del octavo Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo por haber faltado al llamamiento que previenen las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 27 de Septiembre de 1901 (C. L., número 216); bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo hagan comparecer á mi presencia; pues así lo he acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Vigo á 9 de Febrero de 1903.—Manuel Bernal Espinar. 927—M

D. Inocente Rodríguez Rodríguez, Capitán del regimiento Infantería de Pontevedra, núm. 93, y Juez instructor del expresado regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Bernardo García Riveira, hijo de Benito y de Dolores, natural de Bendoiro, de veinticinco años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, color bueno, frente espaciosa, aire natural, producción fácil, señas particulares ninguna, su estatura un metro 596 milímetros, y soldado del reemplazo de 1897 por el cupo del Ayuntamiento de Lalín, en la provincia de Pontevedra, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la indicada provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el local que ocupan las oficinas de este regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante general y en Jefe del octavo Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo por haber faltado al llamamiento que previenen las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 27 de Septiembre de 1901 (C. L., número 216); bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto militares como civiles y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo hagan comparecer á mi presencia; pues así lo he acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Vigo á 11 de Febrero de 1903.—Inocente Rodríguez. 930—M

## ZARAGOZA

D. Santiago Arbex y de Juer, primer Teniente del regimiento Infantería de Gerona, núm. 22, y Juez instructor del expediente que por desertión instruyo al soldado del expresado regimiento Mariano Esteban Morera.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Mariano Esteban Morera, hijo de Juan y de Hermenegilda, natural de Zaragoza, vecindado en ídem, de veinticinco años de edad, de oficio jornalero, su religión Católica Apostólica Romana, soltero, de un metro 570 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca, á mi disposición, en el cuartel que ocupa el regimiento de Gerona en esta capital, para responder al expediente que se le sigue por desertión; bajo apercibimiento de que de no hacerlo así será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sol-

dato Mariano Esteban Morera, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, á mi disposición, al cuartel que ocupa mi regimiento en esta plaza.

Dada en Zaragoza á 9 de Febrero de 1903.—Santiago Arbex. 931—M

## Juzgados de primera instancia.

## ALBERIQUE

D. Manuel Garrido Ibáñez, Juez de instrucción de esta villa de Alberique y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en virtud de auto dictado el día 3 del actual por la Sección segunda de la Audiencia provincial de Valencia en causa seguida contra Domingo Hernández Silva y una gitana llamada Dolores, declaradas rebeldes, se ha tenido por desistido el Ministerio fiscal de su acción en dicha causa, declarando de oficio las costas.

Y para que sirva de notificación á dichas procesadas, se expide el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de practicarse personalmente esta diligencia, caso de ser habidas.

Dado en Alberique á 9 de Febrero de 1903.—Manuel Garrido Ibáñez.—Por su mandato, Paulino Andrés. J—799

## ALICANTE

El Sr. D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido, por providencia de hoy, dictada en las diligencias de cumplimiento á una carta orden de la Excelentísima Audiencia territorial de Valencia, dimanante de diligencias sobre competencia por inhibitoria, seguidas en este Juzgado por D. Manuel Bellod Francés y el Ministerio fiscal para conocer de los autos por suspensión de pagos de la Sociedad Vizcaína Hermanos, que se tramitan en el de igual clase del partido de Almansa, ha mandado se cite por medio de la presente, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al repetido D. Manuel Bellod Francés, cuya residencia se ignora, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de que le sea notificado el auto dictado por la sala de lo civil de la expresada Audiencia en las mencionadas diligencias de competencia por inhibitoria, parándole, en otro caso, el perjuicio que haya lugar.

Alicante 9 de Febrero de 1903.—El actuario, Manuel Marín. 56—P

## ARACENA

Por providencia fecha de hoy, dictada por el Sr. D. Juan Lobo y Jiménez, Juez de primera instancia de este partido, en autos juicio declarativo ordinario de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. José García Delgado, á nombre de los albaceas testamentarios de Doña Carmen Carballar Garzón, contra todos los interesados en la herencia del finado D. Félix Carballar Garzón, sobre recuperar la posesión de varias fincas y cobro de pesetas, se cita y emplaza por segunda vez como tal interesado, en representación de su finado padre D. Manuel Duque Gómez, á D. Severino Duque Sánchez, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en los autos, personándose en forma; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Aracena á 17 de Febrero de 1903.—El actuario, José Rodríguez Suárez. X—341

## ARCHIDONA

D. Federico Freüller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente llamo, cito y emplazo al procesado en la causa núm. 71 de 1902, instruida por este Juzgado sobre hurto de caballerías, Félix Utrera Flores, de ignorado paradero, para que dentro de los diez días siguientes al en que aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, Escribanía del que refrenda, para hacerle, cierto requerimiento acordado en la dicha causa; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Archidona á 12 de Febrero de 1903.—Federico Freüller.—Por su mandato, Enrique Baena. J—800

## BADAJOZ

D. Luciano Mateos Cadrún, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda por el Procurador D. José Deval y Pérez, en nombre y legítima representación de Doña Gabina Martínez y Galache, sobre liberación de cargas que gravitan sobre las fincas sitas en término de esta ciudad, y que á continuación se relacionan:

Un lote de ciento veintidós fanegas y siete celemines de la dehesa la Pinela, equivalentes á setenta y ocho hectáreas, noventa y una áreas y noventa y nueve centiáreas, con cuarenta y cuatro pies de encina, cuyo terreno, de figura de un polígono semirectangular, linda al Oriente con rescalvados de Doña Mercedes Thomas; al Mediodía con rescalvados de D. Pedro Thomas y García y terrenos de D. Antonio y D. Federico Gregori; al Poniente con rescalvados del citado Don Pedro, y al Norte con parte de la Pinela, que fué de Doña Mercedes, hoy de Doña Gabina Martínez y Galache.

Otro lote que antes formó parte de la tierra de la Carrona, al sitio de su nombre, de cabida de veintiséis fanegas, ó sean diez y seis hectáreas, setenta y seis áreas y treinta y siete centiáreas, el cual linda al Oriente con rescalvados de D. Pedro Thomas García; al Mediodía y Poniente con dehesa de la Carrona, de herederos de D. Antonio Pizarro, y al Norte con otro pedazo de dicho terreno, perteneciente á los Sres. Gregori.

En cuyos autos se ha dictado providencia con esta fecha, confiriendo traslado de la demanda á los demandados, que, entre otros, contiene el siguiente

«Particular. —... y en cuanto á los otros demandados, Doña María Cid, Doña Tomasa Carrero y Doña Joaquina Sáinz ó Sáiz y García, ó sus herederos y causa habientes, por ser personas desconocidas é inciertas, hágase por medio de edictos, que se fijarán en la tablilla de este Juzgado y en los sitios públicos y de costumbre de esta localidad, insertándose otro en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia; advirtiéndose que el término improrrogable de nueve días del emplazamiento para que comparezcan en los autos personándose en forma, empezará á contarse desde el día siguiente á la publicación de los edictos en el último de los periódicos oficiales.»

Y para que tenga efecto lo acordado, se emplaza por medio del presente edicto á los referidos demandados, herederos

ó causa habientes, por el término indicado, para que se personen en los autos en legal forma; con apercibimiento de que de no verificarlo se les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; quedando mientras tanto en la Escribanía del que autoriza las copias simples de la demanda y de los documentos presentados.

Dado en Badajoz á 13 de Febrero de 1903.—Luciano Mateos Cadrún.—Por mandato de S. S., Enrique García de la Rosa. X—544

## BARCELONA—ATARAZANAS

D. Federico Serantes Romo, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad, encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del distrito de Atarazanas de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Xufre Salesa, de veintiséis años de edad, soltero, panadero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término improrrogable de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), para la práctica de una diligencia judicial acordada en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre lesiones á Antonio Bover; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, funcionarios y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado Pedro Xufre Salesa, y caso de ser habido dispongan su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición del presente Juzgado.

Dada en Barcelona á 5 de Febrero de 1903.—Federico Serantes.—Por disposición de S. S., Licenciado Miguel Serrano. J—801

D. Federico Serantes Romo, Juez municipal del distrito de la Lonja, encargado del de instrucción de Atarazanas de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Ciuró y Caloniá, de treinta y tres años de edad, casado, natural de Moyá, hijo de Silvestre y Catalina, cerrajero, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles Nacionales de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal seguida contra el mismo por falsedad en una letra de cambio; con prevención de que si no comparece será declarado rebelde.

Igualmente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Ramón Ciuró Caloniá, y caso de ser habido ponerlo en las cárceles Nacionales de esta ciudad con las seguridades debidas á mi disposición.

Dada en Barcelona á 7 de Febrero de 1903.—Federico Serantes.—Por mandato de S. S., por D. Lorenzo Hernández, Carlos Serracera, habilitado. J—802

D. Federico Serantes Romo, Juez municipal del distrito de la Lonja, encargado del de instrucción de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Paula Perdiguero Olivares, de veinticinco años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, siendo sus señas personales estatura baja, delgada, color moreno, cabello castaño, ojos pardos, nariz pequeña, boca grande y tiene una cicatriz en la frente, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, *Diario oficial de Avisos* de Barcelona y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión contra la misma dictado en el sumario que se le instruye sobre robo y recibirle la oportuna declaración indagatoria; apercibiéndola que de no comparecer le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás personas que constituyan la policía judicial procedan á la busca y captura de la referida Paula Perdiguero Olivares, y en su caso la conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Barcelona á 10 de Febrero de 1903.—Federico Serantes.—Por mandato de S. S., José Vicente Borrás, habilitado. J—803

## BARCELONA—NORTE

D. Enrique Zaldívar y Ruiz, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Ramón Sedó Puig, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: natural de Rosario de Santa Fe, hijo de Juan y Josefa, de treinta y un años, tejedor, habitaba en la calle de la Concordia, núm. 18, tienda, de esta esta capital.

Dada en Barcelona á 7 de Febrero de 1903.—Enrique Zaldívar.—El Escribano Valentín Vintrot. J—804

D. Enrique Zaldívar Ruiz, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Juan Millá, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo se ignoran.

Dada en Barcelona á 9 de Febrero de 1903.—Enrique Zaldívar.—El Escribano, José Gilí, habilitado. J—805

BARCELONA—PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre abusos deshonestos contra Ramón Fontestad, bajito, delgado, moreno, algo cargado de espaldas de unos sesenta años, pelo blanco, todo afeitado, y vistiendo pobremente con blusa, alpargatas y gorra, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Barcelona 30 de Enero de 1903.—Segundo Fernández Argüelles.—El Escribano; Alejandro Simarro. J—806

BERMILLO DE SAYAGO

D. Manuel Murias y Méndez, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Casimiro Marcos González, natural y vecino que ha sido de Fermoselle, provincia de Zamora, de diez y ocho años de edad, soltero, comerciante, hijo de Toribio y María, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Zamora*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que contra él se sigue por el delito de lesiones; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que por el delito de lesiones intruyo contra el referido Casimiro.

Dado en Bermillo de Sayago á 6 de Febrero de 1903.—Manuel Murias.—Por su mandato, Licenciado Luis Manzanares. J—807

CÁDIZ

En virtud de providencia que ha dictado hoy por ante mí el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, se anuncia el fallecimiento sin testar, ocurrido el 18 de Enero de 1899, en la travesía de Cuba á este puerto, á bordo del vapor *Satrús legui*, del soldado regresado de Ultramar Joaquín Caballero González, natural de Sevilla, hijo de Francisco y de María ó Francisca, soltero, y de veintisiete ó veintinueve años de edad, que perteneció al regimiento Infantería de María Cristina, núm. 63, y se cita y llama á todas las personas que se crean con derecho á heredarle, para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Sevilla, comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado; previéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cádiz 10 de Febrero de 1903.—El Escribano, Adolfo Soria. 50—P

CAMBADOS

D. Benigno Sánchez Andrade, Juez de instrucción de Cambados.

Hace saber al procesado José Manuel Chaves Alejandro, hijo de Ramón y Manuela, de treinta y dos años, casado, mariner y natural y vecino de Villajuán, en este partido, el cual, según se dice, se encuentra navegando en uno de los vapores de costa, que si dentro de quince días no se presenta ante este Juzgado á ser emplazado en sumario que se instruye contra el mismo y Eduardo Cores Longa, sobre lesiones recíprocas entre ambos, se acordará su prisión y será llamado por requisitorias á este efecto.

Cambados 10 de Febrero de 1903.—Benigno Sánchez.—El Secretario, Joaquín Fole del Villar. J—873

CARBALLO

D. Adalberto Taboada Alabán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente llama á los que como herederos de Josefa Fernández Castro, vecina que fué de esta villa, se consideran con derecho á percibir la cantidad de 2.500 pesetas, importe de la indemnización á que por sentencia dictada con fecha 23 de Octubre de 1901, en la causa instruida por homicidio de aquélla, fué condenada María Fernández Castro, para que dentro del término de treinta días hábiles, siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carballo á 6 de Febrero de 1903.—Adalberto Taboada.—Ds su orden, el actuario, Andrés de Castro. J—808

CERVERA

D. Francisco Penichet de Lugo, Juez de instrucción del partido de Cervera, provincia de Llerida.

Por la presente se cita y llama á José Altisent Clarisó, conocido por Porro, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional contra él dictado en causa que se le instruye por robo.

Asimismo, en virtud de la presente se encarga á todos los individuos de la policía judicial, y á las demás Autoridades se les exhorta y requiere en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), para que procuren la busca y captura del referido José Altisent y Clarisó, alias Porro, cuyas demás circunstancias se ignoran, y caso de conseguirla dispongan su conducción, con las seguridades debidas, á las cárceles de este partido á mi disposición; pues así lo he acordado en la referida causa.

Dada en Cervera á 10 de Febrero de 1903.—F. Penichet de Lugo.—Domingo Agueró, Escribano. J—809

CORUÑA

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de este partido.

Hace público que en este Juzgado pende sumario contra Valentín García Miguel y otros por robo de alhajas á la señora Condesa viuda de Campos de Orellana, figurando entre tales alhajas una cadena larga de oro rota, peso seis adarmes, colgando de la misma un dije de plata y piedras falsas, que se ignora á quién pertenezca.

En su consecuencia, á medio del presente edicto, se llama á las personas que se crean con derecho á la mencionada cadena, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de diez días.

Dado en la Coruña á 9 de Febrero de 1903.—Pedro Calvo y Camina.—El Escribano, Licenciado Florencio Urioste. J—810

CUENCA

D. Manuel Izquierdo Cid, Juez de instrucción de Cuenca y su partido.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, se llama y emplaza al procesado Tiburcio Bodeque, hoy en ignorado paradero, y de circunstancias personales desconocidas, y que debe hallarse en algún pueblo de esta provincia de Cuenca, en cuya sierra fué denunciado el 24 de Noviembre extrayendo pez, para que se presente en este Juzgado á prestar indagatoria; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cuenca á 7 de Febrero de 1903.—Manuel Izquierdo.—Por su mandato, G. Grapa. J—811

CHANTADA

D. Bernardo Fernández López, Juez de primera instancia de la villa de Chantada y su partido.

Cita y llama á los herederos de D. Joaquín Costa Moure, natural que fué de esta villa, ó sean sus hijos Doña María del Socorro Presentación, Doña Flora, Doña Jesusa, D. Joaquín, D. José y D. Rogelio Costa y Herrero, casada la primera con D. Benito Puig, los cuales se hallan avecindados en puntos que se ignoran, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado personándose en forma al juicio voluntario de testamentaría del haber fincable de Doña Josefa Moure Vidal, abuela paterna de los que se citan, vecina de esta villa, el cual juicio se propuso en el año 1890 por el Procurador Don Vicente Linares Hermida, en nombre de D. Antonio Costa y Moure, de este pueblo; se apercibe á los sujetos que se hace el llamamiento que de no personarse serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Chantada á 9 de Febrero de 1903.—Bernardo Fernández.—El actuario, por sustitución del Sr. Beato, Pedro Antonio Marquina. 51—P

ECIJA

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita de comparecencia ante este Juzgado á la procesada en causa por estafa Josefa Sánchez García, cuyas circunstancias se expresarán, para ampliarle su indagatoria en el expresado sumario y constituirse en prisión en la cárcel de este partido; previéndole que si transcurriere dicho término sin verificarlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho y será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de la Josefa Sánchez García, que es vecina de Sevilla, de estatura alta, ojos pardos, pelo negro, rostro color morano, nariz chata, boca regular, labios gruesos, dentadura completa, cejas al pelo y sin seña especial alguna, constituyéndola en prisión en la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Ecija á 9 de Febrero de 1903.—José Oppelt.—El Secretario, Román Ortiz. J—812

ESTEPONA

D. Miguel Simón y Pou, Juez interino de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de una burra pelo castaño, con lunares negros en la culata, ojos llorosos, los cascotes un poco grieteados, de cinco á seis años de edad, sin hierro ni ninguna otra seña, la cual desapareció del punto llamado Salada Vieja, de este término municipal, el día 13 de Junio de 1891, donde la tenía pastando Francisco Jiménez Brito, y habida, con la persona en cuyo poder la encuentren, en clase de detenida, si no acredita su legítima adquisición, la pongan á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo.

Dada en Estepona á 30 de Enero de 1903.—Miguel Simón.—El Escribano, Miguel Figueroa. J—813

LA ALMUNIA

D. Miguel Sáiz Gómez, Juez de instrucción de La Almunia y su partido.

Por el presente se llama á José Camiña Pardo, de diez y seis años de edad, hijo de Alejo y Genoveva, soltero, natural de Madrid, de oficio zapatero, fugado de la casa paterna en dicha Corte, calle de San Pedro, núm. 22, piso tienda, cuyo actual paradero no ha podido averiguarse; para que en término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para requerirle que manifieste si ratifica ó no la conformidad de sus defensores con las conclusiones del Ministerio Fiscal en la causa seguida contra el mismo y Juan Torres López sobre robo en una casilla de la vía férrea; bajo apercibimiento que de no comparecer ó de no manifestar cuando menos cuál sea su actual residencia, para poder acordar lo conducente, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se interesa á todas las Autoridades, de cualquier clase que sean, y agentes de policía judicial que tengan conocimiento de este edicto, que dentro del círculo de sus atribuciones procuren averiguar el paradero de dicho procesado, y le enteren del edicto, dando después cuenta á este Juzgado.

Dado en La Almunia á 10 de Febrero de 1903.—Miguel Sáiz.—El actuario, Marcelino Ruiz de Luna. J—814

LA CAROLINA

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por ante la Secretaría del infrascrito se instruye causa criminal de oficio sobre hurto de un caballo á Joaquín Martín López, cuyo delito se ha cometido en la mina de los Curas, término de Baños, en la noche del 28 del actual, en la cual he acordado dirigirles la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), les exhorto y requiero, rogándoles se sirvan disponer la bus-

ca de dicha caballería, cuyas señas al final se expresarán, y captura de los autores del delito, que pondrán, de ser habidos, á mi disposición, así como á las personas en cuyo poder se encuentre el semoviente si no acreditan su legítima adquisición; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando á la recíproca en caso análogo.

Dada en La Carolina á 31 de Enero de 1903.—Pablo Garzón.—Por mandato de S. S., Vicente Gil.

Señas de la caballería.

Un caballo capón, cuatro dedos menos de la marca, serrado, pelo castaño oscuro, con un lucero en la frente, varias rozaduras en el lomo con pelo blanco, con la cola en su nacimiento hundida. J—815

LEON

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de primera instancia de León y su partido.

Hago saber que en este de mi cargo, y á testimonio del que refrenda, por el Procurador D. Victorino Flórez, á nombre de Bernardino García Alvarez, residente en esta ciudad, declarado pobre, se sigue demanda en juicio universal sobre adjudicación de bienes de la capellanía familiar colativa titulada de la Asunción de Nuestra Señora, fundada en la Santa Iglesia Catedral de esta capital por D. Agustín Alvarez Rebolledo, natural del lugar de Villarroquel, Presbítero, Canónigo que fué de la misma, por testamento que otorgó en esta ciudad el 29 de Mayo de 1804 ante el Escribano D. Juan de Dios Fernández, y bajo el que falleció, á cuyo disfrute se llamaba, en primer lugar, á las personas designadas por el mismo fundador, y en defecto de éstas, y para las sucesivas vacantes, sus parientes dentro del cuarto grado por línea paterna, sin preferencia del pariente por las dos líneas, ni del más próximo al más remoto, ni de los descendientes de hembra á los de varón, ni de los que descendiesen de los primeros llamados á los demás, y en cuya demanda he acordado llamar á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen dicha capellanía, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de un mes, á contar desde la fecha de la publicación del presente tercero y último edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*; haciéndose constar que Bernardino García Alvarez se encuentra dentro del cuarto grado canónico con el fundador, y representa los derechos de su madre Tomasa Alvarez y de su abuelo Marcos Alvarez, quienes vivieron al promulgarse la ley de 19 de Agosto de 1841, sin que por virtud del primero y segundo edicto haya comparcido ninguna otra persona más alegando derechos á dichos bienes; apercibiéndoles de que no serán oídos en este juicio los que no comparezcan dentro de este último plazo.

Dado en León á 9 de Febrero de 1903.—Vicente M. Conde.—Por su mandato, Eduardo de Nava. 52—P

LUCENA

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se ruego y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen diligencias en busca de una yegua castaña oscura, colorada, con ocho años, más de la marca, preñada de burro, de nueve meses, herrada de los brazos, con la crin larga y con hierro S., que fué hurtada el 10 de Diciembre último en el sitio llamado de la Torca, próximo al arroyo del Alamedar, de este término, en que pastaba, por un hombre desconocido, de la pertenencia de Pedro José Iñiño y Sánchez, de estos vecinos, y en su caso procedan á la ocupación de la misma y detención del autor, poniéndolos á disposición de este Juzgado, así como la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en providencia del día de hoy, que he dictado en la causa que instruyo por expresado hecho.

Dado en Lucena á 7 de Febrero de 1903.—Antonio de la Vega.—El actuario, Pedro Méndez. J—816

MADRID—CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Salvador Pasamontes Martínez, alias el Maño, natural de Haro (Logroño), hijo de Ricardo é Isabel, de veintidós años de edad, soltero, cajista, que dijo tener su domicilio en la calle de Ceres, núm. 1, segundo, y Ricardo del Río García, alias Ricardito, natural de Paberos (León), de diez y siete años, soltero, marmolista, y que vivió en la calle de Ceres, núm. 22, primero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar cierta diligencia en cumplimiento de una orden de la Superioridad; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la prisión celular en clase de detenidos comunicados.

Madrid 9 de Febrero de 1903.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, José María Tosca. J—817

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por injurias, se cita á Pedro Canosa N., cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obliigarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 9 de Febrero de 1903.—V. B.—Ruiz.—El Escribano, Joaquín Ferrer. J—818

MADRID—CONGRESO

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Enrique López, inquilino que fué del cuarto segundo de la casa núm. 6 de la

calle de Jesús y María, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de declarar en el sumario que instruyo por juegos prohibidos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular y usa barba canosa, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en referido Juzgado.

Madrid 10 de Febrero de 1903.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, Andrés Ortiz. J—819

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, fecha 31 de Enero último, dictada en expediente incoado en virtud de comunicación del Coronel de Infantería, reserva de Madrid, sobre apertura del testamento ológrafo del capitán D. Pedro Jiménez Avalos, se cita y llama por el presente y segunda vez á Doña Josefa Lara Durán, y á su hija María del Carmen Josefa Plácida de la Santísima Trinidad, que nació el día 5 de Octubre de 1880 en la ciudad de Cádiz, á fin de que dentro del término de veinte días comparezcan en el expresado Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1, de la calle del General Castaños, para enterarlas del contenido del citado testamento; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 7 de Febrero de 1903.—V.º B.º Beneyto.—El Escribano, Rafael Valdivieso. 57—P

## MADRID—CHAMBERÍ

En virtud de providencia dictada con fecha 29 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta capital en autos de concurso voluntario de acreedores de D. Canuto González y González, de esta vecindad, con domicilio en la calle de Bravo Murillo, núm. 73, se ha mandado publicar por medio del presente edicto que con fecha 20 de Diciembre último se ha hecho dicha declaración de concurso, con la prevención de que nadie haga pagos al concursado bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario D. Casimiro Mies Sánchez, ó á los síndicos, luego que éstos estén nombrados, citándose á la vez á los acreedores del D. Canuto González, á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, convocándolos también por este edicto á junta general para el nombramiento de síndicos, que tendrá lugar el día 14 de Marzo próximo, y hora de las dos de su tarde, en el salón de autos públicos, sito en el piso principal del Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1.

Madrid 31 de Enero de 1903.—V.º B.º Vior.—El Escribano, ante mí, Licenciado Fulgencio Muzas. 41—P

## MADRID—HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pía Rosa de San Emeterio, natural de Noja (Santander), hija de padre desconocido y de Antonia, de veintiséis años de edad, soltera, sirviente, y que ha tenido su domicilio en la calle de Feijoo, número 3, sotabanco, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa por amancebamiento; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular, color del rostro moreno, y vestia falda clara de percal, pañuelo alforbrado y blusa blanca, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 7 de Febrero de 1903.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Francisco de Antonio. J—820

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en juicio de abintestado de Doña Telesfora Ulibarri Uicela, natural de Marquinez (Vitoria), hija de D. Agapito y Doña Micaela, se anuncia el fallecimiento intestado de dicha señora, ocurrida el 15 de Enero del año último pasado, á los sesenta años de edad, hallándose en estado de soltera, y desconociéndose haya dejado parientes, descendientes, ascendientes ni colaterales dentro del cuarto grado civil, se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia de la expresada Doña Telesfora, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de veinte días; con apercibimiento de lo á que haya lugar si no lo verifican.

Dado en Madrid á 6 de Febrero de 1903.—V.º B.º El señor Juez, Ortega Morejón.—El Escribano, J. María de Antonio.

Es copia para publicar en la GACETA de esta Corte. Madrid 9 de Febrero de 1903.—J. María de Antonio. 53—P

## MADRID—HOSPITAL

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte y mi Escribanía penden las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante de incidente promovido ante la misma por D. Miguel Casadevall y Ricart, sobre que se le declare pobre para seguir litigando en autos de menor cuantía con D. Francisco Fernández Valverde, en las cuales se ha acordado requerir por medio de la presente al D. Miguel Casadevall, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de tercero día pague la cantidad de 165 pesetas y 75 céntimos que importan las costas causadas por dicho señor en el expresado incidente, más las posteriores causadas y que se causen para execución; bajo apercibimiento de que si no las realiza se procederá por la vía de apremio á hacer efectivas unas y otras.

Y para que sirva de requerimiento á D. Miguel Casadevall y Ricart, de ignorado domicilio y paradero, expido la presente para insertar en la GACETA DE MADRID, á 9 de Febrero de 1903.—El actuario, Pedro Martínez Grande. 54—P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de un paraguas, se cita á D. Antonio Pujol, cuyo actual domicilio, paradero y circunstancias se ignoran, y que frecuenta la taberna de un tal Victoriano, en la calle de Arlabán, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de enterarle del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 9 de Febrero de 1903.—V.º B.º El Juez, Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero. J—821

## MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Frade Incógnito, natural de Moñías (Lugo), de veintidós años, soltero, soldador, que ha tenido su domicilio en la calle del Aguila, 9, principal, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por atentado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 10 de Febrero de 1903.—Luis Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva. J—822

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rosario Escudero y Escudero, de cuarenta y ocho años de edad, soltera, dedicada á sus labores, que tuvo su domicilio en el Arroyo de Embajadores, núm. 11, patio, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estufa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 10 de Febrero de 1903.—Luis Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva. J—823

## MADRID—PALACIO

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Vicente Lahoz Tamarrit, hijo de Cristóbal y Ramona, natural de Valencia, de treinta y nueve años de edad, casado, guarda, que ha tenido su domicilio en esta Corte, como tal guarda, en la plaza de Olavide, Mercado, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en el sumario que contra el mismo instruyo por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color bueno, y viste pantalón y cazadora gris, gorra y zapatillas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta Corte en clase de preso comunicado.

Madrid 4 de Febrero de 1903.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Antonio González del Rivero. J—824

## MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por robo de gallinas, conocido por el Peco, de unos treinta años, cuya demás filiación, actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión contra él dictado en dicha causa, y recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, rubio, con bigote; viste pantalón negro y cazadora oscura, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los fines acordados.

Madrid 16 de Enero de 1903.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. J—828

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Santiago Moñivas Durango, por amenazas de muerte y hurto de metálico y alhajas, se cita á Ginés Martín, su esposa Isabel N. y la hija de ambas Teresa Martín, que hasta el 21 de Diciembre último han vivido en la calle de Feijoo, núm. 1,

principal, cuyas demás circunstancias personales, actual paradero y punto probable donde se encuentren se ignoran, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración como testigos en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa cada uno de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 5 de Febrero de 1903.—V.º B.º Méndez.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. J—825

D. José Sebastián Méndez Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por amenazas de muerte y hurto de metálico y alhajas Santiago Moñivas Durango, natural de Madrid, hijo de Eugenia, sin que se sepa el nombre del padre, casado, de cuarenta años, vendedor de billetes de la Lotería, que ha vivido en la calle del Conde Duque, 40, segundo, centro, cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión contra él dictado en dicha causa y recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, mas bien grueso, moreno, pelo castaño, con algunas canas y muchas entradas, boca grande, le faltan dos incisivos superiores, usa bigote y se peina con patillas á la sevillana, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición, á los fines acordados.

Madrid 5 de Febrero de 1903.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. J—826

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos sobre prevención de abintestado del Sr. D. Julio Apezteguía y Tarafa, Marqués de Apezteguía, que falleció en la ciudad de Nueva York el día 14 de Abril del año último, promovidos por el tutor de los menores hijos del difunto Marqués, Doña Elena, Doña Emilia, D. Julio y Doña Hilda Apezteguía, ha acordado se cite por medio del presente á los acreedores posibles del Sr. Marqués de Apezteguía, y á cuantas personas se crean con derecho á la herencia intestada, para que si lo estiman oportuno comparezcan en este Juzgado y Escribanía, dentro del término de treinta días, á contar de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, con objeto de asistir á la formación del inventario de los bienes quedados al fallecimiento de dicho señor.

Dado en Madrid á 6 de Febrero de 1903.—V.º B.º El Juez de primera instancia, Méndez.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. 55—P

D. Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel García Sorio, natural de esta Corte, casado, carrajero, de cuarenta y ocho años de edad, y que tuvo su domicilio en la calle de San Vicente, núm. 60, taberna, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder de los cargos que contra él resultan en el sumario que se instruye por denuncia calumniosa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 7 de Febrero de 1903.—Sebastián Méndez.—El Escribano, Esteban Unzueta. J—827

## SALDAÑA

En el Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido se ha presentado una demanda ordinaria de mayor cuantía, que por repartimiento ha correspondido á mi Escribanía, interpuesta por el Procurador D. Paulino Nevares Merino en nombre de Doña Policarpa Francisco de Cosío, viuda, y vecina de Martinos, contra D. Enrique Satué Carbonell, casado, mayor de edad, Comandante de Ejército, y vecino de esta villa, en la actualidad de ignorado paradero, para que se obligue á éste á cumplir la promesa de compra concertada en documento privado en 10 de Junio de 1901; condenarle también al pago de las ochocientas pesetas que resta deber por la finca del Balio, y á la entrega de las copias simples que menciono el hecho décimo, en relación con el noveno de la demanda; y por providencia dictada en 5 de Enero último por el Sr. Juez de este referido Juzgado, se confirió traslado de dicha demanda al D. Enrique Satué Carbonell, mandando se le emplazara, para que dentro de nueve días improrrogables compareciera en los autos personándose en forma. Publicada la cédula de emplazamiento en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, y fijada otra en el tablón de anuncios de este Juzgado, han transcurrido los nueve días por que se emplazaba al demandado, sin que éste se haya personado en los autos, por lo que el actor le ha acusado de rebeldía, y á petición del mismo, el Sr. Juez ha acordado en providencia de hoy se haga un segundo llamamiento al demandado D. Enrique Satué Carbonell, emplazándole nuevamente para que comparezca dentro del término de cinco días en los autos mencionados personándose en forma.

En su virtud, emplazo nuevamente al referido D. Enrique Satué Carbonell por medio de la presente cédula, para que dentro del término de cinco días improrrogables comparezca en este Juzgado y mi Escribanía á usar de su derecho personándose en forma en los referidos autos; con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Saldaña 14 de Febrero de 1903.—El Escribano, Licenciado Emiliano Campos. X—351

SEGOVIA

Por el Procurador D. Esteban Alvarez Gironés, á nombre de D. Julián Díaz Picados, vecino del Espinar, se ha presentado demanda de mayor cuantía sobre adjudicación de bienes de una capellanía, colativa, familiar, fundada en el siglo XVIII en la citada villa del Espinar, por D. Juan Antonio Becerriil y su esposa Doña Angela Tomasa Calderón, á virtud de testamento otorgado en 24 de Agosto de 1751 ante el Notario D. Domingo López Feumina de la Barga, Escribano del Rey y vecino de Lora, fundando al propio tiempo, á virtud de un documento, una capellanía de una misa rezada, que anual y perpetuamente se debía decir en cada día de los de fiesta que celebra en dicha villa del Espinar la Iglesia Católica, incluyendo los días del Patrón San Eutropio titular de ella, los de San Roque, San Antonio Abad, San Blas, y otros muchos que expresamente señalaron los fundadores en el título antes referido; el solicitante funda su derecho en ser pariente en séptimo grado de los fundadores, y los bienes objeto de la fundación se hayan sitos en los términos de la villa del Espinar, La Lora, Guadarrama y los Molinos.

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido en providencia de 7 del actual, ha mandado se llame por edictos á los que se crean con derecho á esos bienes, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la publicación de éste en la GACETA DE MADRID; previniendo que al comparecer cualquiera persona en el juicio alegando derecho á los bienes deberán acompañar los documentos en que lo funden y el correspondiente árbol genealógico, y si no tuvieran á su disposición algunos de los documentos se expresará el archivo en que deba hallarse, ofreciendo presentarlos oportunamente.

Dada en Segovia á 7 de Febrero de 1903. — Pedro Díez Villalobos.—El Escribano, Eduardo García. 48—P

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fidel Gante y Díez, Juez instructor del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Sebastián Estévez Castellano, de cincuenta y cuatro años, de edad, soltero, natural de Lanjarón, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, plaza de la Contratación, 3, ó se constituya en la cárcel de este partido á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por esta.

A la vez ruego á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, manden practicar y practiquen activas diligencias para la busca, captura é ingreso en la cárcel de dicho procesado, por tener decretada su prisión provisional en la citada causa.

Dada en Sevilla á 7 de Febrero de 1903.—Fidel Gante.—El Secretario, Licenciado José Tomás Atané. J—839

SOLSONA

D. Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de instrucción de la ciudad de Solsona y su partido.

Por el presente, que se libra en méritos de la causa número 24 del año próximo pasado, por infidelidad en la custodia de documentos, hago saber que habiendo sido capturado Emilio Vendrell y Robusté, quedan sin efecto las requisitorias contra el mismo libradas en 28 de Enero último, por haberlo así dispuesto en providencia de esta fecha.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, libro el presente en Solsona á 5 de Febrero de 1903.—Fulgencio de la Vega.—Ante mí, Luis María de Camino, sustituto. J—771

SORIA

D. Gabriel Rodríguez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Soria.

Doy fe que en el juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mérito se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Soria, á 23 de Diciembre de 1902, el señor D. Manuel Marina é Ibañez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía, seguida entre partes, de la una, como demandantes, Doña Francisca Lumbreras Pérez y Doña Millana Lumbreras y Fraguas, ocupación la de su sexo, vecinas de Cartagena, su Procurador D. Joaquín Iglesias y Blasco, y Abogado defensor el Licenciado D. Mariano Granados; y de la otra, como demandados, D. Alfredo, Doña Elvira y Doña Carmen Lumbreras y Zabala, vecinos de Madrid, en rebeldía, sobre reivindicación de dos terceras partes de los bienes dotales de la capellanía fundada en Tordesalás por los cónyuges D. Juan Garcés y Doña María Aguilera en 7 de Mayo de 1605;

Fallo que debo absolver y absuelvo á D. Alfredo, Doña Elvira y Doña Carmen Lumbreras y Zabala de la demanda deducida contra ellos con el carácter de herederos legítimos de su padre D. Lorenzo Lubreras, por Doña Francisca y Doña Millana Lumbreras, desestimando, en su virtud, las pretensiones formuladas por éstas, en la forma que aquí lo hacen, sobre los bienes dotales de la capellanía colativa familiar fundada en Tordesalás en 7 de Mayo de 1605, y otro año más cierto, por los cónyuges D. Juan Garcés y Doña María Aguilera, sin hacer expresa condenación de costas. Se reserva á los demandantes el derecho que puedan tener sobre el todo ó parte de los bienes dotales de dicha fundación para que lo utilicen con sujeción á las prescripciones legales. Entreguese copia literal de este proveído, así que sea firme, al Abogado del Estado, por afectar á los intereses de ésta la institución de que se trata, y hallándose declarados rebeldes los demandados, en su lugar y caso, cúmplase con lo dispuesto en el art. 669 de la ley de Enjuiciamiento civil, en consonancia con los artículos 282 y 283 de la propia ley.»

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, expido el presente, visado por el Sr. Juez, que firmo en Soria á 9 de Febrero de 1903.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Manuel Marina.—Gabriel Rodríguez. 49—P

TOLEDO

D. Antonio Santiuste y Ubeda, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente hago saber que habiendo fallecido en esta capital el día 18 de Julio de 1901 D. José Luzano y González, Registrador de la Propiedad de este partido, se ha promovido en este Juzgado por su viuda Doña Carmen Segoviano y Pérez, un expediente sobre devolución de la fianza constituida por aquél para desempeñar el indicado cargo, en cuyo expediente he acordado anunciar la expresada pretensión para que llegue á conocimiento del público y puedan formularse reclamaciones respecto de las responsabilidades que hubiere

podido contraer dicho funcionario durante el tiempo que desempeñó el cargo, dentro del término de seis meses, contados desde la inserción de este segundo edicto en la GACETA DE MADRID, en conformidad á lo dispuesto en el art. 306 de la vigente ley Hipotecaria.

Dado en Toledo á 10 de Febrero de 1903.—Antonio Santiuste.—Ante mí, Ventura Martín. J—793

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad, se cita á Segundo Collado, vecino de Madrid, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, para ser oído en el sumario que se instruye sobre hurto de calzado á Fernando Montero; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 7 de Febrero de 1903.—El Secretario, Celestino Suárez. J—772

NOTICIAS OFICIALES

Banco Ibérico.

El Consejo de administración, con arreglo á los artículos 31 y 32 de los estatutos, convoca á junta general de accionistas para el día 23 de Marzo próximo, á las nueve de la noche, en el domicilio social, calle del Carmen, núm. 14.

Madrid 19 de Febrero de 1903.—El Secretario general, Julián Marín. X—348

Banco Hispano Americano.

Convocatoria.

El Consejo de administración de este Banco, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 de los estatutos, ha acordado convocar á los señores accionistas á la junta general ordinaria que se celebrará en el domicilio social (Alcalá, 7), á las tres de la tarde del día 25 de Marzo próximo, para deliberar sobre la Memoria y balance del ejercicio de 1902.

Tienen derecho á concurrir á dicha junta todos los señores accionistas que obtengan papelista de asistencia en la Secretaría de este Banco, con tres días de antelación á la mencionada fecha.

Este derecho es delegable en otro accionista por medio de poder especial ó en carta dirigida al Presidente del Consejo de administración.

Madrid 18 de Febrero de 1903.—El Secretario general, Ramón A. Valdés. X—342

Habiéndose extraviado los extractos de inscripción números 2.783 y 2.784, y el resguardo provisional núm. 1.633, comprensivos, respectivamente, de 10, 10 y 50 acciones de este Banco, números 132.780 al 132.799, 132.800 al 132.809 y 190.694 al 190.743, expedidos á favor de D. José Alonso Fernández y Doña Victoria González y González, los dos primeros en 24 de Mayo de 1902, y el último al de D. Lucas Marsella del Castillo en 21 de Diciembre de 1900, se anuncia al público por segunda vez á los efectos del art. 71 de los estatutos de este establecimiento.

Madrid 9 de Febrero de 1903.—El Secretario general, Ramón A. Valdés. X—343

Banco de Gijón.

Habiéndose extraviado á los titulares el resguardo de depósito transmisible núm. 1.419, expedido por este establecimiento en 20 de Mayo de 1902, á favor de D. José Alonso Fernández y Doña Victoria González y González, de cuatro títulos, serie A, números 247.689 y 248.400 á 402; 10, serie B, números 60.826 al 845; uno, serie C, núm. 67.677, y dos, serie H, números 32.043 al 44, importantes pesetas nominales 32.400 de deuda perpetua al 4 por 100 interior, se hace público, á petición de los interesados, á los efectos de los artículos 11 y 30 de los estatutos de esta Sociedad.

Gijón 5 de Febrero de 1903.—El Secretario, Calixto de Rato y Rozes. X—244

El Laurel de Baco.

SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL

Situación de balance.

	31 Agosto 1902.	30 Sept. 1902.
	Pesetas.	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>		
Acciones en cartera .....	58.540	59.165
Inmuebles .....	464.695'71	464.695'71
Semovientes .....	21.660	21.680
Fianzas y depósitos .....	755	755
Instalaciones y obras .....	3.157'70	3.157'70
Gastos generales .....	85.806'015	92.784'625
Mobiliarios .....	82.638'83	82.894'89
Entretimiento de mobiliarios ..	4.442'32	5.319'92
Cuentas deudoras .....	2.002.020'546	2.305.997'606
	<b>2.723.216'121</b>	<b>3.036.460'451</b>
<b>PASIVO</b>		
Capital: 1.000 acciones á 100 pesetas cada una .....	100.000	100.000
Obligaciones al 6 por 100 .....	317.300	317.300
Resguardos de Deuda flotante ..	61.845	61.845
Amortización de obligaciones ..	98.952'816	98.952'816
Idem de resguardos .....	12.375'845	12.375'845
Fondo de reserva .....	57.652'064	57.652'064
Comisiones y bonificaciones .....	19.381'30	21.469'37
Cuentas acreedoras .....	2.055.709'096	2.366.865'356
	<b>2.723.216'121</b>	<b>3.036.460'451</b>

Madrid 1.º de Febrero de 1903.—El Contador, José Galino.—V.º P.º.—El Presidente, Antonio Menéndez. X—347

La Española.

Compañía anónima á prima fija, defensora de los derechos del obrero en los accidentes del trabajo.

Por acuerdo del Consejo de administración, y conforme á los estatutos de esta Compañía, se convoca por segunda vez á junta general ordinaria para el día 23 del corriente, á las once de la mañana, en el domicilio social, Carretas, 35, principal.

Madrid 20 de Febrero de 1903.—El Secretario, C. Folgueras.—V.º B.º.—El Presidente, José María Callero. X—345

Compañía Madrileña de explotaciones mineras.

Se convoca á junta general ordinaria á los señores accionistas para el día 2 de Marzo próximo, á las diez y siete, en la calle de los Madrazo, 22, bajo derecha (oficina), en esta Corte, para aprobación de cuentas, renovación de cargos y demás reglamentario.

Madrid 18 de Febrero de 1903.—De orden del Director Gerente, el Secretario, Diego Pérez. X—349

Banco de Crédito de Zaragoza.

Resumen del balance general verificado el 31 de Diciembre de 1902.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Caja .....	1.284.093'30
Cartera:	
962 letras sobre plaza .....	5.350.224'44
1.045 ídem íd. reino .....	470.480'85
8 efectos de e/c plaza .....	2.345'20
Fondos públicos: Valor efectivo .....	5.823.050'49
En poder de corresponsales: Saldo .....	1.197.878
Créditos escriturados .....	400.925'16
Idem contingentes .....	160.865'80
Casas calle Independencia, números 30 y 32 ..	80
Inmuebles de este Banco .....	670.782'49
Mobiliario .....	51.907'82
	3.754'35
<b>VALOR NOMINAL</b>	
Efectos en custodia .....	39.593.186'83
Idem públicos y valores en garantía de préstamos .....	4.757.725'31
	<b>44.350.912'14</b>
	<b>53.944.249'55</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital: 2.000 acciones de á 500 pesetas .....	1.000.000
Fondo de reserva: 10 por 100 del capital .....	100.000
Idem de previsión: 94 por 100 íd. ....	940.000
Imposiciones en metálico .....	3.165.422'99
Cuentas corrientes de la plaza .....	3.855.660
Idem íd. á interés recíproco .....	233.651'80
Letras á pagar .....	25.766'62
Dividendos vencidos de acciones .....	2.430
Ganancias y pérdidas .....	270.406
<b>VALOR NOMINAL</b>	
Depósitos voluntarios de efectos en custodia .....	39.185.586'83
Idem gubernativos íd. íd. ....	407.600
Garantías de préstamos en efectos públicos y valores .....	4.757.725'31
	<b>44.350.912'14</b>
	<b>53.944.249'55</b>

Zaragoza 31 de Diciembre de 1902.—El Intendente, Silvestre Zapater.—V.º B.º.—El Director primero, M. Basega y Ramírez. X—340

Sociedad anónima «Aguas del Gévora».

Balance general de las cuentas en 31 de Diciembre de 1902.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Primitiva Sociedad Aguas de Gévora .....	924.750'46
Accionistas .....	1.680
Ayuntamiento de Badajoz .....	82.199'11
Valores al cobro .....	1.110
Diputación provincial .....	37.835'51
Contadores en amortización .....	261'75
Varios deudores .....	1.131'97
Contadores de agua .....	4.323'50
Valores en cartera .....	884.500
Idem al cobro por abastecimiento de agua ..	1.904'54
Obras: Presa de embalse .....	184.259'76
Julián Fernández .....	2.024'10
Expropiaciones y replanteo .....	52.867'95
Caja .....	672'58
Pérdidas y ganancias .....	48.394'22
	<b>2.227.915'45</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital .....	1.395.000
Obligaciones .....	5.816'25
Director facultativo .....	2.500'02
García Ferreira y Compañía: Anualidades ..	65.000
Lorenzo Pesini .....	90'50
Obligaciones emitidas en 31 de Enero de 1902.	750.000
Impuesto de utilidades .....	400'84
Obligacionistas de la emisión de 31 de Enero de 1902 .....	9.107'84
	<b>2.227.915'45</b>

Badajoz 31 de Diciembre de 1902.—El Director Gerente, Pedro Molina.

Aprobado en junta general celebrada el día 12 del corriente. Badajoz 14 de Febrero de 1903.—El Secretario, Manuel Jarons. X—346

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Febrero de 1903.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 12 de la noche to 9 de la noche and various meteorological metrics like temperature max/min and wind velocity.

Datos meteorológicos del día 19 de Febrero de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0° y al nivel del mar, Diferencia á igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuerza, ESTADO del cielo), TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar. Lists numerous cities like Paris, Clermont, Valencia, etc.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 19 de Febrero de 1903, comparada con la del día anterior.

Table for 'FONDOS PÚBLICOS' with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 18, Día 19). Includes 'Deuda perpetua al 4 0/0 Interior' and 'Serie F, de 50.000 ptas. nominales'.

Table for 'Deuda al 5 0/0 amortizable' with columns: Deuda al 5 0/0 amortizable, Día 18, Día 19. Lists 'Serie F, de 50.000 ptas. nominales' and 'Idem E, de 25.000 id. id.'.

Table with columns: Día 18, Día 19. Contains financial data for 'En diferentes series', 'Deuda al 5 0/0 amortizable', 'Carpas provisionales', 'Bancos y Sociedades', and 'Cédulas hipotecarias'.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Description of debt/investment, Amount. Includes 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Idem id. al 5 por 100 amortizable', etc.

Bolsa de Barcelona.

Table with columns: Description, Amount. Includes 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Idem id. al 5 por 100'.

Bolsa de Bilbao.

Table with columns: Description, Amount. Includes 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Idem id. al 5 por 100'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, 33'40-33'50. Londres, á la vista, libra esterlina, 33'52.

Bolsas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 00'00. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, y un mes para los suscriptores de extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

San Zenobio, presbítero, y San Eleuterio, Obispo. Cuarenta horas en las Salesas (San Bernardo).

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—La escalinata de un trono. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—El patio.—Los baños del Manzanares.—Pepita Reyes.—Segundo acto. TEATRO LIBRICO.—A las nueve.—Campanone. TEATRO DE PRICE.—A las nueve.—La canción del náufrago. TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—El rey mago.—La venta de Don Quijote.—El puñao de rosas.—El cuñao de Rosa. TEATRO DE LA ZANZUELA.—A las ocho y media.—El Mississippi.—La tempranica.—El grumete.—El Dios grande. TEATRO COMICO.—A las ocho y media.—La perla de Oriente.—Mundo, demonio y carne.—El pilluelo de París.—Los granujas.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.